

## Concejo de Tomellosa (siglo XVII)

**1600**

**Año 1600. Carpeta 6 bis-1. Folio 3. 4-4-1600**

**SUBIDA DE LOS PRECIOS DE LA CARNE.**

Reunido el ayuntamiento dijeron que "teniendo consideración de las grandes fortunas (quiere decir infortunios) de nieves y aires y al grande número de ganados que de causa de lo susodicho han faltado y muerto, generalmente por toda España y a la gran pérdida que se le sigue a Andrés de la Fuente obligado del abasto de la carnicería desta dicha villa" consideraron ser justo aumentar los precios del carnero en 4 maravedís la libra (que pasa a 24) y en dos la de macho (que pasa a 18), durante el mes de abril. El 30 del mismo mes se acuerda prolongar estos precios también al mes de mayo.

**Año 1600. Carpeta 6 bis-1. Folio 4. 2-7-1600**

**CORTA DEL MONTE PARA PAGAR LA EXENCIÓN.**

Reunido el ayuntamiento se acuerda que vaya a Madrid Francisco Martínez a solicitar la corta del monte y "pagar el censo qu esta villa tomó para su exención".

**Año 1600. Carpeta 6 bis-1. Folio 4 (reverso). 30-7-1600**

**CENSO PARA COMPRAR TRIGO.**

Se reúne el ayuntamiento para "tratar del orden que se tendrá en el censo a que se obligaron ciertos vecinos desta dicha villa y se tomó de Lorenzo Yáñez, vecino de Trijueque para comprar trigo para esta dicha villa y se trató en si se quitaría el dicho censo o se tornaría a emplear el dicho dinero en trigo y habiendo todos tratado sobre lo susodicho dijeron y determinaron (hasta aquí lo tenía escrito previamente el escribano y añade) disconformidad y se levantaron y no determinaron en este negocio cosa alguna".

**Año 1600. Folio 5 del mismo legajo. 29-9-1600**

**NOMBRAMIENTO DE GUARDAS Y MAYORDOMOS DE LA IGLESIA Y DE LA ERMITA DE NUESTRA SEÑORA DE LA VEGA**

Mayordomo de la iglesia Pedro Colmenero y de la ermita Miguel de Santandrés.

En el reverso del mismo folio anterior con fecha 31-12-1600:

**NOMBRAMIENTO DE OFICIALES DE AYUNTAMIENTO**

Se reúne el ayuntamiento para designar oficiales del mismo para el año siguiente. En ninguna de las reuniones de este año se dice donde se reúnen. Designan alcaldes ordinarios a Pedro Escudero y Francisco Martínez.

Los cargos que se dignan son aparte de los alcaldes, regidores, diputados, procurador, alcalde de la hermandad, (la santa), alguacil mayor, mayordomo del concejo, cuadrillero, receptor de la santa cruzada, mayordomo del molino, mayordomo del pósito, "de la exención desta villa y cobranza de los maravedís de las tierras

(roturadas) para ella", repartidores, apreciadores, fiel almotacén, guardas del monte y munidor del concejo.

## 1601

### **Año 1601. Carpeta 6 bis-1. Folio 6. 1-1-1601**

#### DESIGNACIÓN DEL RECEPTOR DE LOS RÉDITOS DEL CENSO DE EXENCIÓN.

Se reúne el ayuntamiento recientemente elegido para designar "una persona para que reciba los maravedís del rédito que esta dicha villa debe en la ciudad de Segovia". No se entiende quién es el designado.

En el mismo folio por el reverso y con fecha 20 de enero del mismo año vuelve a reunirse el ayuntamiento para designar procurador en la Comunidad de villa y tierra de Brihuega, citándole a la vez para la reunión de dicha común en Valdesaz al día siguiente. Se designa a Bartolomé Escudero.

En el mismo folio, con fecha ocho de febrero, vuelve a reunirse el ayuntamiento y usando "del privilegio que esta villa tiene", nombran escribano para el año a Alonso Pérez, que jura el cargo a continuación. Tiene una escritura bastante complicada.

El 31 de diciembre, reunido nuevamente el ayuntamiento designan por alcaldes a Felipe Sánchez y Gaspar Serrano.

A partir de 1602 es escribano, aunque no aparece su nombramiento, Martín de Yélamos ( folio 9 reverso, 2-7-1602). Nombramientos de mayordomos de la iglesia y de la ermita.

### **Año 1601. Carpeta 25. Año 1601. Folio 3. 11-8-1601.**

#### DEMANDA CONTRA LA MESTA.

Reunido el concejo bajo la presidencia de los dos alcaldes ordinarios Joseph Escudero y Francisco Martínez, se otorga un poder al "Dr. López Olivares, clérigo, presbítero, abogado de la villa de Fuentelencina, vecino de ella, que está presente, para que en nombre de este concejo parezca en casa del Sr. Presidente de la Mesta y Cabaña Real y pueda pedir en nombre de este concejo los agravios que a esta villa y concejo de ella le ha fecho el Ldo. D. Antonio de Villares Alcalde Mayor entregador..."

### **Año 1601. Carpeta 25. Escrituras del año 1601. Folio 76. 23-9-1601.**

#### CONCIERTO CON EL BARBERO.

Los alcaldes ordinarios Francisco Martínez y Pedro Escudero (¿había cesado ya Joseph Escudero ? ¿porqué?), conciertan por tres años más con Francisco Sánchez, comprometiéndose a pagarle cada año cuarenta fanegas de trigo pagadas por los vecinos y cuatro mil maravedís. Los pagos debían hacerse cada tres meses.

Se obliga a "quitar el pelo, sangrar y echar ventosas y lo demás que conviene al dicho oficio de barbero y en lo que toca a curar de zurugia (sic), si acaso sucediere alguna cura de postema o de heridas de escalabradura, que se le han de pagar"

### **Año 1601. Carpeta 25. Escrituras del año 1601. Folio 102. 7-12-1601**

#### CONTRATO CON EL MÉDICO DE ROMANCOS.

El concejo contrata la asistencia médica con el Dr. Pedro Lozano, médico de Romancos que se obliga a venir a Tomellosa dos días en semana o siempre que se le avise, cobrando por ello 300 reales al año

**1602****Año 1602. Carpeta 6 bis-1. Folio 10. 31-12-1602**

El 31-12-1602 se reúne el ayuntamiento para nombrar oficiales de ayuntamiento, eligiendo por alcaldes a Diego Martínez y Miguel Escudero. (folio 10, reverso), firmando otra vez como escribano Juan de Retuerta.

**1603****Año 1603. Carpeta 6 bis-1. Folio 11 reverso. 26-2-1603****PROPUESTA DE COMPRA DE UNA CASA PARA EL AYUNTAMIENTO.**

"En la villa de Tomellosa a veintiséis días del mes de febrero de mil y seiscientos y tres años, este día se juntó el ayuntamiento de la dicha villa para tratar las cosas tocantes y cumplideras al dicho concejo y estando nombradamente Diego Martínez y Miguel Escudero alcaldes ordinarios de la dicha villa y Lorenzo Martínez y Juan de Buendía regidores y Juan Luengo diputado por ante mi Juan de Retuerta escribano del dicho ayuntamiento especialmente para tratar sobre una relación que el dicho Diego Martínez hizo en la dicha junta sobre que González de Aguayo, juez de comisión por su majestad para pagar la quiebra de Joseph Escudero, tesorero que fue de su majestad en el partido de Uceda, dice que él está cierto de que ha de venir a esta dicha villa con otra nueva concesión para hacer (ilegible) y comprar la hacienda del dicho Joseph Escudero y sus fiadores por fuerza para pagar la dicha quiebra y dice que ha de hacer comprar las casas y hacienda y que este concejo (ilegible) una casa por su valor y que él se ofrece a su costa de traer licencia de su majestad para que el dicho concejo la compre y si fuere necesario (tachado "tome un censo").

A lo cual los dichos alcaldes respondieron que el dicho concejo está muy adeudado y no la puede comprar y que si su majestad fuese servido de dar en un monte común que hay en esta villa de este concejo un pedazo de donde sacar la cantidad que fuese necesaria para una casa de dicho concejo, la tomara y esto respondieron.

Y los dichos regidores respondieron que tienen en mucha merced la merced que el sr. juez hace a esta villa pero que el concejo desta villa está muy alcanzado y no puede pagar aun las deudas que tiene y los montes son pocos y necesarios para los ganados y así por agora el concejo se puede estar sin casa, y esto dieron por su respuesta que de cortar el dicho monte sería gran daño a esta villa.

Y el dicho Juan Luengo respondió que el sr. juez de comisión no trae licencia para hacer (ilegible) por fuerza y que cada y cuando que la trujere el concejo mirara lo que más le conviniere, y esto respondieron y dieron por sus respuestas y lo firmaron.

Otro si el dicho Diego Martínez dijo que demás de la razón y respuesta que tiene dado y el dicho Miguel Escudero dicen agora que si algún daño viniere a este concejo por no (ilegible) no sea por su riesgo ni cuenta. Y los dichos regidores respondieron que todavía no quieren casa ni les conviene ni vender monte"

Suponemos que se está refiriendo a la compra de la casa que después sería de Ayuntamiento, dado que hasta este momento no se dice nunca donde se hacen las reuniones de aquel. Es posible que se comprase después.

**1604****Año 1604. Carpeta 6 bis-1. Folio 13 (reverso). 5-1-1604****ACUERDO SOBRE LAS TIERRAS ROTURADAS EN EL MONTE**

"En la villa de Tomellosa a cinco días del mes de enero de mil y seiscientos y cuatro años, este día se juntó el ayuntamiento de la dicha villa, nombradamente Diego

Martínez y Bartolomé Escudero (los mismos que el año anterior, que había muerto Miguel Escudero), alcaldes ordinarios de la dicha villa y Lorenzo Martínez y Juan de Buendía regidores y Juan Luengo diputado y Lorenzo Castillo procurador general del concejo de la dicha villa y por ante mí Juan de Retuerta escribano del dicho ayuntamiento para tratar las cosas tocantes y cumplideras al bien provecho y utilidad del dicho concejo especialmente para tratar de que las tierras que estaban arbitradas y rompidas para efeto de las pagas de los réditos y censos que esta dicha villa tomó a censo para los pagos y anticipaciones con que esta dicha villa sirvió a Su Majestad de los millones.

Y todos juntos y habiéndolo (ilegible) y consultado, con mucho acuerdo y todos de un parecer, sin ninguna contradicción en ellos, dijeron que en virtud de la facultad Real que a esta dicha villa da el Ldo. Bartolomé de Sicilia para los pagos de los dichos censos, que para redimir y pagar los dichos censos y réditos, se labren y arrienden las tierras que están arrompidas en el monte desta dicha villa, de la manera y en la forma que estaban arrendadas a las que cumpliese el errendamiento pagado y que el dicho arrendamiento nuevo, dure hasta tanto que los censos que este dicho concejo tomó para el dicho efeto, sean redimidos de todos los dichos censos, principal y réditos dellos y así lo dijeron y lo firmaron los que saben".

El mismo cinco de enero de 1604 se reúne nuevamente el ayuntamiento para nombrar nuevos oficiales del mismo (folio 14 del mismo legajo), designando alcaldes a Pedro Escudero el viejo y Francisco Martínez.

#### **Carpeta 6 bis-1. Folio 17. 21-1-1604.**

##### **SOBRE LA CORTA DEL REBOLLAR.**

Son todavía alcaldes los del año anterior, Pedro Escudero y Francisco Martínez. Hay algún error en las fechas. Reunido el ayuntamiento "entre otras cosas que se trataron dijeron que los robles del rebollar desta dicha villa se corten y se repartan por sus suertes entre todos los vecinos desta dicha villa igualmente, y que cada un vecino entero pague por la suerte que le cupiere cuatro reales y las viudas a dos reales y el dinero que del dicho rebollar se hiciere, sea para que se pague a Miguel Pérez, vecino de esta villa, mayordomo que ha sido deste dicho concejo el año pasado de mil y seiscientos y tres el alcance que va fecho al dicho concejo que son doce mil y ocho maravedís ; y porque de presente la gente y vecinos desta dicha villa están alcanzados y necesitados, dijeron que se de fiada la dicha leña hasta el día del señor Santiago de julio deste dicho año y así lo dijeron y haciéndose la dicha corta como en esta dicha villa se acostumbra y dijeron y ordenaron ue para que el dicho rebollar se (ilegible) y torne a criar como otras veces se ha criado, no entren en él ningunos ganados de ningún género, so pena cada rebaño de dos mil maravedís y cada par de bueyes por cada vez que fueren prendidos ocho reales y la dicha pena se entienda y se ejecute por tiempo y espacio de cuatro años primeros siguientes y ansí lo dijeron y determinaron conformes y sin contradicción alguna en ellos y lo firmaron los que saben".

#### **Año 1604. Carpeta 6 bis-1. Folio 14 (reverso). 8-2-1604**

##### **ACUERDO SOBRE EL REMATE DEL LAGAR.**

"En la villa de Tomellosa a ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuatro años, este día se juntó el ayuntamiento de la dicha villa para tratar sobre las cosas tocantes y cumplideras al bien, provecho y utilidad de la dicha villa estando nombradamente Pedro Escudero y Francisco Martínez alcaldes ordinarios de la dicha villa y Andrés de Retuerta y Alonso de Retuerta regidores y Lorenzo Martínez y Sebastian de la Fuente diputados y Pedro de la Fuente procurador general del dicho

concejo y por ante mi Juan de Retuerta escribano del dicho ayuntamiento y entre otras cosas que los susodichos trataron dijeron que teniendo consideración que a toda esta villa y vecinos desta villa se les sigue muy grande daño por razón de que muchas veces después de haber rematado los lagares desta dicha villa tornan a pujar la renta, de lo cual por admitirse las pujas se ha seguido mucho daño a los que tenían la dicha renta por tener comprados los aderezos y demás para el dicho lagar, a cuya causa al presente no hay quien se atreva a arrendar los dichos lagares y se pierden las olivas que hay en esta dicha villa y para evitar y excusar tan grande y notable daño, para el remedio de lo susodicho dijeron que para desde aquí adelante, para siempre, se tenga y guarde esta orden.

Que el dicho ayuntamiento pregunte, y los venideros, para los años adelante venideros, manden pregonar los dichos lagares y demás propios del dicho concejo y en el primer pregón señalen y aperciban y asignen remate de los dichos propios y las posturas y pujas que hubiere y pregones hasta que el dicho remate se haga, valan y se reciban; y fecho el dicho remate, en ninguna manera no se reciba puja ninguna, ni se de lugar a puja ni a pleitos ni a demandas ni repuestos (?).

Y agora para este presente año se determina que se den nueve pregones en nueve días (ilegible) uno en pos de otro sobre los pregones que están dados y al postrero se remate, que vendrá a ser como dieciséis deste presente mes; y desde el primer pregón se señale y asigne el remate y así se remate últimamente en el mayor ponedor; y fecho el remate no se reciba puja alguna; y así dijeron y firmaron los que supieron" (Firman tres y el escribano).

En la página siguiente del mismo folio, con la misma fecha se asigna sueldo al escribano: "señalaron y asinaron a mi el dicho Juan de Retuerta por mi trabajo de hacer el dicho oficio de escribano del dicho ayuntamiento y concejo por este dicho año cien reales y tengo de ser obligado de hacer los propios y rentas del dicho concejo y cualesquier escrituras del dicho concejo y registros de sisa y alcabalas; y de padrón de la viña se me ha de dar cuatro reales...(…) y de los derechos del oficio tengo que cobrar (aquí las tarifas por cada tipo de escrito).

### **Año 1604. Carpeta 6 bis-1. Folio 16 (reverso). 15-12-1604**

#### **ORDEN SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL LAGAR.**

Se reúne el ayuntamiento para "tratar el orden que ha de haber en hacer las olivas en este año y fruto de seiscientos y cuatro años que será la corriente en en el de seiscientos y cinco y habiéndolo tratado y comunicado dijeron y determinaron así en la cuadrilla de arriba como la de abajo que la primera adra y vuelta haga cada pechero una molidura de fuerza e pague la pena conforme a las ordenanzas de esta villa y que no consientan los lagareros que ningún pechero haga más que un día; y para la segunda vuelta el ayuntamiento vuelva a decretar y poner orden; y ansí lo dijeron y determinaron conformes sin contradicción alguna y firmaron los que saben.

Otrosí dijeron que si algún pechero quisiere trocar su adra, la tiene que tantas por tantas moliduras y cada uno en su cuadrilla o fuera de ella como se concertaren.

Otrosí dijeron que la segunda vuelta haga cada pechero dos días y no haga más y que si le quedaren dos moliduras y no más, las pueda hacer demás de los dichos dos días".

### **1605**

#### **Año 1605. Carpeta 6 bis-1. Folio 18. 6-1-1605**

#### **NOMBRAMIENTO DE OFICIALES DE AYUNTAMIENTO.**

Nombran alcaldes a Felipe Sánchez y Gaspar Serrano.

**Año 1605. Carpeta 6 bis-1 Folio 19. 9-9-1605.**

En folio 19 del mismo legajo (9-9-1605), nombramiento de guardas y mayordomos de la iglesia y de la ermita.

Para esta última se designa al Ldo. Juan Luengo Martínez.

**Año 1605. Carpeta 6 bis-1 Folio 18 (reverso) 30-11-1605.****MÁS SOBRE LAS TIERRAS ROTURADAS EN EL MONTE.**

Reunido el ayuntamiento acordaron "que las tierras que están arrompidas en el monte desta dicha villa en virtud de la facultad real que el Ldo. Bartolomé de Sicilia dio a esta villa para efeto de las pagas y quitaciones de censos questa dicha villa tiene que los tomó para la paga de la anticipación de los millones con que esta dicha villa sirvió a Su Majestad, dijeron que las dichas tierras se estén arrendadas por el propio precio que estaban (ilegible) por el arbitrio que se hizo dentro de los seis años de como se pagaron los dichos millones, hasta tanto que los dichos censos y réditos dellos estén redimidos y pagado (...) y la paga sea para Nuestra Señora de agosto de mil seiscientos y seis". Al margen dice "ados reales y medio cada suerte". Como se sabe eran tierras del "monte llano".

**Año 1605. Carpeta 6 bis-1. Folio 19 (reverso). 21-12-1605.****NOMBRAMIENTO DE OFICIALES DE AYUNTAMIENTO.**

Nombran alcaldes a Lorenzo Martínez y Diego Martínez.

**Año 1605 (?). Carpeta 29-2.****CASAS DEL PUEBLO.**

El documento a que corresponde esta referencia, es un catastro de todas las propiedades de los vecinos de Tomellosa, tanto rústicas como urbanas, como base para el cobro de impuestos, uno de los cuales por aquellas fechas eran los intereses del préstamo destinado al pago de la "exhimiación", o lo que es lo mismo la compra a Felipe II del derecho de villa.

Figuran en el referido documento 78 casas.

**1606****Año 1606. Carpeta 6 bis-1 Folio 20. 23-1-1606****PROBLEMAS EN LOS NOMBRAMIENTOS.**

Bautista Sánchez, elegido alguacil mayor, para la administración de justicia, en el anterior nombramiento, se ausenta del pueblo "cautelosamente" para no aceptar el cargo. Las autoridades nombradas dicen a las del año anterior, que hicieron los nombramientos, que si en un plazo de 24 horas no designan nuevo alguacil, les llevarán presos. Se reúnen aquellos y vuelven a elegir al mismo, tomando el acuerdo de que en su nombre hiciese las funciones Alonso Bermejo, señalando un salario de tres reales por cada uno de los días que sirviere como tal alguacil pagados de los bienes del referido Bautista y que cuando aparezca se le haga preso.

**Año 1606. Carpeta 6 bis-1. Folio 21 (reverso). 17-5-1606****REDENCIÓN DE UN CENSO A FAVOR DE DIEGO DE ANSUREZ.**

Se reúne el ayuntamiento para tratar y "dar orden en el quitar los censos que este dicho concejo tiene y está obligado a pagar a Diego de Ansurez vecino de la villa de Brihuega y por razón de que el dicho concejo ha tomado la cantidad de quinientos

ducados que es lo que se le debe al dicho Diego de Ansurez con los corridos (réditos vencidos) poco más o menos y por razón de que está fecho embargo en los dichos censos por un (ilegible) de la corte; y de tres escrituras de censo que son las que se le deben al dicho Diego de Ansurez, están las dos otorgadas y fechas en favor de Rodrigo de Ansurez, vecino de la dicha villa de Brihuega, su hermano, que están fechas a razón de a catorce mil el millar y agora están tomadas a razón de a dieciocho mil el millar; dijeron que para que los dichos censos de aquí adelante no corran ni ganen réditos, dijeron que las dichas dos escrituras de censo que están fechas a favor del dicho Rodrigo de Ansurez, las quiten y rediman y otorguen las cartas de pago y quitaciones dellas, juntamente los dichos Diego de Ansurez y Rodrigo de Ansurez y para redimir la que está fecha a favor del dicho Diego de Ansurez, que si el dicho Diego de Ansurez diere seguro de la quitación y redención della, se le pague y redima, y si no lo diere, la cantidad que montare de principal y réditos, se deposite jurídicamente de manera que de aquí adelante no corran réditos algunos; y con esta orden el dicho Lorenzo Castillo vaya a Brihuega y redima los dichos censos y haga las dichas diligencias y así lo determinaron conformes y lo firmaron los que saben".

#### **Año 1606. Carpeta 6 bis. Folio 22. 4-6-1606.**

##### **MÁS SOBRE LAS DEUDAS ANTERIORES.**

A los pocos días de la reunión anterior vuelve a reunirse el ayuntamiento porque han tomado un nuevo censo y quieren redimir los anteriores. Suponemos que son los de Diego de Ansurez, aunque antes se hablaba de una deuda de 500 ducados y ahora se habla de ochocientos.

Reunido el ayuntamiento "para tratar de que por razón de que este concejo ha tomado a censo ochocientos ducados para redimir otros tantos que esta villa tenía tomados a razón de a catorce mil el millar y estos se tomaron a razón de a dieciocho y se ha redimido setecientos ducados y se hay por consumir cien ducados poco más o menos y que por razón de que parece que por la misericordia de Dios, el pan que se ha de coger en este presente año parece que viene muy corta y poco y que para el buen gobierno desta villa se compren en trigo para el dicho año y el venidero; y todos fueron de parecer que los dichos cien ducados se estén por tiempo de dos meses sin redimir ni quitar hasta que se hayan cogido los panes, y después de cogido, conforme fuere la cogida, se determinará lo que se hará de los dichos cien ducados".

#### **Año 1606. Carpeta 6 bis-1. Folio 23. 2-12-1606**

##### **NOMBRAMIENTO DE NUEVO ALCALDE Y MAYORDOMO DEL CONCEJO POR MUERTE Y ENCARCELAMIENTO DE LOS TITULARES.**

"Por razón de haberse muerto Diego Martínez alcalde ordinario que era en esta dicha villa este presente año y agora un juez de comisión ha prendido y llevádose preso a Lorenzo Martínez alcalde ordinario así mismo, y esta villa está sin justicia ninguna y el dicho Lorenzo Martínez preso en la cárcel de corte y así mismo se ha muerto Juan de Yuste Martínez mayordomo del concejo de la dicha villa; y para remedio de lo susodicho se hizo junta de ayuntamiento de la dicha villa y se hallaron presentes para lo susodicho los señores Felipe de Berninches y Andrés Pérez regidores, y Bartolomé Escudero y Andrés Escudero diputados desta dicha villa y para el tiempo que hay desde hoy día de la fecha desta, hasta el fin de este presente mes y año, todos juntos de un parecer y sin voto en contrario dijeron que nombraban y nombraron por alcalde ordinario al dicho Bartolomé Escudero y por mayordomo del dicho concejo a Juan de Alonso de Retuerta" Firman Bartolomé Escudero y Andrés Escudero.

El día 21-12-1606 se reúne nuevamente el ayuntamiento (página siguiente del mismo folio) para elegir oficiales de ayuntamiento para el año siguiente. Asiste Lorenzo Martínez; luego no duró mucho su prisión.

## **1607**

### **Año 1607. Carpeta 25-2. Folio 1. 20-1-1607**

#### **ACUERDO SOBRE EL REMATE DEL LAGAR.**

Similar al que se había tomado en 1604, siendo también alcalde Pedro Escudero. En esta ocasión se dice que se pregone el lagar desde esta fecha hasta el día de San Ildefonso y en ese día se haga el último remate. Dicen así mismo que este acuerdo se lea "mañana domingo al salir de misa"

### **Año 1607. Carpeta 25-2. Folio 1 (reverso). 29-2-1607.**

#### **NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO.**

Se nombra a Juan de Retuerta.

### **Año 1607. Carpeta 25-2. Folio 3. 2-12-1607**

#### **PAN PARA MADRID.**

Estando junto el ayuntamiento, se acuerda lo siguiente: "Atentos a que esta villa lleva a la villa de Madrid dos fanegas de pan cocido en cada semana y teniendo consideración a que en la villa de Madrid hay mucho pan y vale tan barato como en esta villa y que de aquí a la dicha villa de Madrid hay catorce leguas y que cuando llega el pan a la dicha villa de Madrid, va muy maltratado y despedazado, de manera que esta dicha villa recibe gran daño y para evitar el dicho daño fueron todos de acuerdo y parecer que se haga un propio a la dicha villa de Madrid a tratar de suplicar a los señores proveedores de la corte, que se sirvan de hacer merced a esta villa de remitir la dicha lleva de pan".

### **Año 1607. Carpeta 25-2. Folio 3 (reverso). 31-12-1607.**

#### **NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES PARA EL AÑO 1608.**

Se reúnen los alcaldes, regidores, diputados, procurador general del concejo y el escribano para elegir los siguientes cargos: Alcaldes, regidores, diputados, procurador general, alcalde de la Hermandad, alguacil mayor, mayordomo del concejo, receptor de bulas de la Cruzada, receptor del servicio Real (papel timbrado), mayordomo del alcohol, cuadrillero de la Hermandad, apreciadores, fiel almotacén, guarda del monte y munidor.

En el folio siguiente con fecha 8-9-1608 se nombra mayordomos de la iglesia y de la ermita (Ldo. Juan Martínez y Alonso Benito), guardas de las heredades, administradores y depositarios de las sisas del vino y del aceite y sacristán de la iglesia que recae sobre Francisco Martínez.

## **1608**

### **Año 1608. Carpeta 25-2. Folio 5 y siguientes. 31-12-1608.**

#### **NOMBRAMIENTO DE AUTORIDADES PARA 1609.**

Se reúnen Felipe Sánchez, Bartolomé Escudero alcaldes, Andrés Escudero y Pedro Escudero regidores, Alonso de Retuerta, diputado y Miguel Pérez, procurador, por ante el escribano Juan de Retuerta. Terminó la reunión sin llevarse a cabo la elección porque se llamó dos veces a Juan Luengo, diputado y no quiso acudir.

Se vuelven a reunir el día 5 de enero sin asistencia del referido Juan Luengo al que también se le avisó por dos veces. En vista de ello tampoco se hace la elección y se van.



A las nueve de la noche Juan Luengo se presenta en el ayuntamiento; entonces Felipe Sánchez (alcalde), mandó llamar a Bartolomé Escudero, Pedro Escudero y Miguel Pérez que no se encuentran en sus casas. A la vista de lo cual, Felipe Sánchez, alcalde, Andrés Escudero, regidor, Juan Luengo y Alonso de Retuerta, diputados, toman la decisión de hacer los nombramientos y designan a los siguientes:

Alcaldes: Juan Luengo y Gaspar Serrano.

Regidores: Juan de Alonso Martínez y Andrés Pérez.

Diputados: Agustín García y Andrés Escudero.

Cuando está hecha la elección, llegan Bartolomé Escudero, Pedro Escudero y Miguel Pérez y a la vista de la elección dicen que están de acuerdo con todo menos con que se nombre a Juan Luengo porque ya era de ayuntamiento y no puede ser nombrado otra vez. Y dijeron que ellos nombraban para alcalde a Lorenzo Martínez y así lo firmaron Pedro y Bartolomé Escudero, pero no quisieron firmarlo Felipe Sánchez, Andrés Escudero y Juan Luengo.

Vuelve a hacerse la reunión el primero de febrero con asistencia de Felipe Sánchez y Bartolomé Escudero alcaldes, Andrés y Pedro Escudero, regidores y Alonso de Retuerta (diputado), en ausencia de Juan Luengo. Bartolomé empieza diciendo que él tiene nombrado para alcalde a Lorenzo Martínez (con los votos de Pedro Escudero y Miguel Pérez) y dijeron que se publique dicho nombramiento y que no quiere dar otro voto y que si se hubiere de nombrar otro alcalde "por los dichos Felipe y demás oficiales, pide que no sea persona de este Ayuntamiento y "de hacerse lo contrario protestaba y protestó la nulidad" y lo mismo dijo Pedro Escudero y ambos lo firman.

Vuelven a reunirse a continuación (siguen), los que estaban (Felipe Sánchez, Andrés Escudero y Alonso de Retuerta) y hacen nuevo nombramiento, cambiando solo a los diputados para cuyos cargos designan al propio Andrés Escudero y a Alonso Escudero. Llamaron a Miguel Pérez y dice que "contradecía y contradijo el nombramiento de Juan Luengo".

Decretan al final que no valgan ni se publiquen los nombramientos hechos.

Se reúnen nuevamente, (folio 8) el 10-2-1609 Felipe Sánchez, Andrés Escudero, Pedro Escudero, Juan Luengo y Alonso de Retuerta; no asisten Bartolomé Escudero ni Miguel Pérez; y por fin se hace el nombramiento de

Alcaldes: Francisco Martínez y Juan de Alonso Martínez

Regidores: Andrés Pérez y Francisco del Rey

Diputados: Agustín García y Andrés Escudero

Procurador: Alonso Bermejo

## 1609

### Año 1609. Carpeta 25-2. Folio 8. 22-2-1609

#### NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO.

Se nombra nuevamente a Juan de Retuerta con un salario anual de 3.000 maravedíes, una fanega de trigo, dos reales cada padrón y las escrituras públicas y actos judiciales al mismo precio de años anteriores.

### Año 1609. Carpeta 25-2. Folio 10. (reverso). 5-4-1609

#### COBRANZA DE LAS ALCABALAS.

Pese a que se ha pregonado repetidas veces la "receptoría de alcabalas, no hubo postura". Se nombra entonces a Marcos Sánchez receptor de alcabalas con un salario de 1.500 maravedíes ( 44 reales).

**Año 1609. Carpeta 25-2. Folio 11. 26-8-1609****CARBÓN DEL MONTE.**

Pedro Bobredo, vecino de Yélamos de Arriba que se quedó con el monte (no sabemos cual de ellos), para hacer carbón, pide que se designe a una persona para irle pagando el precio del remate. Se designa a Bautista Sánchez que es el mayordomo del concejo. A partir de aquí todas las escrituras de este documento están hechas por Martín de Yélamos.

**Año 1609. Carpeta 25-2. Folio 11 (reverso). 28-9-1609.****NOMBRAMIENTO DE OFICIOS.**

Se transcribe íntegramente el documento que se redacta bajo el título de "junta de ayuntamiento".

"En la villa de Tomellosa a veintiocho días del mes de septiembre de mil y seiscientos y nueve años, este día se juntaron en ayuntamiento sus mercedes de los señores Francisco Martínez y Juan de Alonso Martínez, alcaldes ordinarios de esta villa y Andrés Pérez y Francisco del Rey regidores y Alonso Bermejo, procurador general del concejo del concejo de la dicha villa, por ante mi Martín de Yélamos, escribano del ayuntamiento, y se juntaron para tratar las cosas tocantes al dicho concejo, y habiéndoles consultado, unánimes y conformes para lo que se han juntado, dijeron que nombraban y nombraron los oficios siguientes para un año que se cumplirá a veintiocho de septiembre del año que viene de mil y seiscientos y diez años.

Mayordomo de la iglesia, Pedro Lozano.

Mayordomo de la ermita, Pedro Bermejo.

Guardas desta villa para de hoy en un año a Alonso de Retuerta y Juan Crespo por razón que les viene dada conforme a la costumbre de esta villa de guardar las heredades en todo el término y dar cuenta de ellas conforme los pasados las han guardado así suyas como otras de los demás vecinos.

Ansí mismo nombraron por sacristán para el dicho año al Ldo. Juan de Berninches vecino desta villa y se le ha de dar de cada vecino, tres medís de trigo y de viudas y beatas tres cuartillas de trigo (...) y ansí lo decretaron y nombraron a todos los dichos oficiales, unánimes y conformes sin haber contradicción y lo firmaron los que sabían firmar" (solo dos y el escribano).

**1610****Año 1610. Carpeta 25-2. Folio 12. 20-1-1610.****NOMBRAMIENTO DE OFICIOS.**

Se reúnen los alcaldes ordinarios, regidores, diputados y procurador general del concejo para designar los cargos correspondientes al año 1610. Se designan los siguientes cargos: Alcaldes ordinarios (Lorenzo (?) Martínez y Pedro Escudero el viejo), regidores (Alonso de Retuerta y Francisco Sánchez), diputados, alcalde de la Hermandad, procurador general, alguacil mayor, mayordomo del concejo, mayordomo del término (?) del doctor, receptor de bulas, receptor del servicio Real, receptor de alcabalas, almotacén, arromanidor (?) de la sisa de la carnicería, cuadrillero de la hermandad, apreciadores, munidor (alguacil) del concejo y guarda del monte..

**Año 1610. Carpeta 25-2. Folio 13. 5-3-1610****NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO.**

Se designa para este año a Martín de Yélamos.

**Año 1610. Carpeta 25-2. Folio 15. 21-5-1610.****PROVISION REAL SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LA ELECCIÓN DE ALCALDES DEL AÑO ANTERIOR.**

"Don Felipe (III) por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, conde de Flandes y del Tirol, etc., a Vos el concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa, salud y gracia. Sepades que (nombre ilegible) en nombre de Juan Luengo y Alonso de Retuerta, vecinos de esa dicha villa, se querelló de vos ante los del nuestro consejo y nos hizo relación que habiades dado y librado (ilegible) de pedimento de sus partes nuestra carta de provisión, sobrecarta y tercera carta della para que os guardasedes el hueco que se debía guardar en las elecciones que se hacían de los oficios del concejo desa dicha villa para que no se eligiesen padres a hijos ni hijos a padres y otras cosas según más largamente se contenía en las dichas provisiones, las cuales, aunque se habían notificado, no las habiades querido cumplir, antes os habiades quedado con ellas a fin de que sus partes no consiguiesen su justicia ni se llevase a efecto lo antedicho en las dichas provisiones, por complacer a Pedro Escudero que había sido elegido y nombrado por alcalde ordinario desa dicha villa, de lo cual sus partes habían recibido mucho daño y se les había seguido muchas costas, suplicándonos os mandásemos condenar en ellas y en las demás penas en que habiades incurrido y darles nuestra carta de provisión y cuarta carta para que vos cumpliesedes las dichas provisiones y os cometiésemos la ejecución dellas a la justicia realenga más cercana.

Y como de nuestra merced fuese lo cual visto por los de nuestro consejo y la contradicción (a)cerca de ello ante ellos fecha y presentada por parte del dicho Pedro Escudero para autos de vista y revista que proveyeron, fue acordado que debíamos de mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y Nos tuvimoslo por bien.

Por lo cual os mandamos que veáis las dichas nuestras cartas y provisiones que de suso se hace mención y originalmente os han sido y consta os serán mostradas y sin embargo de las respuestas por vos a ellas dadas y sin poner otra excusa ni dilación alguna en término del tercero día primero siguiente de como con esta nuestra carta fuesedes requeridos, las guardéis y cumpláis en todo y por todo como en ellas se contiene y declara, y si así no lo ficieredes y cumplieredes, por esta nuestra carta mandamos al nuestro corregidor de la ciudad de Guadalajara o a su lugarteniente en el dicho oficio ya cada uno de ellos que constándoles que habéis sido requeridos con esta nuestra carta y no lo habéis cumplido lo que por ella se os manda, y ser pasado el dicho término, vaya con vara de nuestra justicia a esa dicha villa de Tomellosa y demás partes donde fuese necesario y vea esta nuestra carta y lo que en ella se hace mención y las guarde, cumpla y ejecute como en ellas se contiene y declara y os compela a que deis y paguéis a la parte de los dichos Juan Luengo y consortes seis ducados con que por los del nuestro consejo habéis sido condenados por las costas que los susodichos han hecho por lo susodicho, en lo cual pueda estar y se ocupar ocho días o los que menos fueran menester y haya y lleve de salario en cada uno de los que en ello se ocupare, saliendo fuera de su jurisdicción y no de otra manera, quinientos maravedís y para un alguacil, cual por él fuere nombrado, que mandamos con él vaya, para que cumpla y ejecute sus mandamientos, doscientos cincuenta maravedís y para un escribano del número de la dicha ciudad que tenga título de escribano de nuestros reinos, ante quien mandamos pase y se haga lo susodicho, ciento treinta y seis maravedís, demás y aliende de los derechos de los autos y presentaciones de testigos que ante él pasaren y se otorgaren, los cuales haya y lleve conforme al arancel nuevo de nuestros reinos, por donde los escribanos dellos han de

llevar sus derechos, con tanto que no lleve tiras del registro que en su poder quedare y los que llevare asiento al fin de lo que diere signado y lo firme de su nombre, so pena que lo que dicha manera llevare lo pasará en el cuatro (?) tanto para nuestra cámara, los cuales dichos maravedís del dicho su salario y del dicho alguacil y escribano y sus derechos, mandamos haya y cobre y le sean dados y pagados por las personas y bienes de cualquiera de los susodichos que fueredes inobedientes en no cumplir lo que así se os manda luego que por él os fuera pedido y requerido; y si no se los dieredes y pagáredes, mandamos que aunque sea cumplido el término en esta nuestra carta contenido os pueda hacer ejecución por ellos..."

Continúa el escrito estableciendo más condenas para caso de incumplimiento de lo ordenado por la Real Provisión y finaliza diciendo que "mandamos a cualquier escribano la notifique y de ello de testimonio porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en Madrid a primero días del mes de abril de mil seiscientos y diez años. El Patriarca. El Licenciado Don Francisco de Mena de Barrionuevo. El Ldo. Antonio Torcal. El Ldo. Molina de Medrano. El Ldo. Martín Fernández de Portocarrero. Yo Miguel de Mordanzacabala (?) escribano de cámara del Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

El documento continúa en los siguientes términos:

"En la villa de Tomellosa a veintitrés días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, yo Francisco Pérez Carrasco, escribano del Rey Nuestro Señor, vecino de la villa de Atanzón a pedimento de Juan Luengo, vecino desta dicha villa leí y notifiqué la provisión y carta Real de Su Majestad, de suso contenida con las demás que en ella se hace mención que fueron (ilegible) a los señores Laurencio Martínez y Pedro Escudero, alcaldes ordinarios de esta villa y a Juan Escudero, procurador general desta villa, para que la cumplan y guarden como en ella se contiene. Los cuales dijeron que obedecían las dichas provisiones y cartas reales de Su Majestad con el acatamiento debido como cartas y provisiones de su Señor y Rey natural; y el dicho Laurencio Martínez, alcalde, tomó en su mano esta carta y provisión cuarta carta y la besó y puso sobre su cabeza y dijo que porque no era letrado, la quería consultar con letrado para ver en que forma se había de cumplir como de justicia hubiese y que consultada, volviese yo el escribano para me (ilegible) con su debido cumplimiento; y las demás cartas que en ella se hace mención quedaron en poder del dicho Juan Luengo que las rescibió a lo cual fueron testigos Miguel Perez y el Ldo. Fernando Martínez, estudiante, vecinos desta villa.

Y a veinticinco días del dicho mes y año, en la dicha villa de Tomellosa, el dicho Laurencio Martínez, alcalde, me volvió a entregar esta dicha Real Provisión y cuarta carta a mi el dicho escribano y en su cumplimiento proveyó y se hicieron los autos hasta donde ira signado y firmado de mi signo y firma para que lo entregue a la parte y lo firmó el dicho alcalde Laurencio Martínez. Francisco Pérez Carrasco.

En la villa de Tomellosa a veinticinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, el señor Lorenzo Martínez alcalde ordinario en esta dicha villa por Su Majestad, respondiendo a la cuarta carta y provisión Real con que ha sido requerido a pedimento de Juan Luengo y Alonso de Retuerta, vecinos desta villa y obedeciéndola como obedecido tiene, la mandó cumplir y que se cumpla y que haya debido efecto su cumplimiento y cumpliéndola se cumplan las primera, segunda y tercera carta y provisiones, y en su cumplimiento, se notifique al dicho Pedro Escudero, alcalde, y a Alonso de Retuerta, regidor, dejen los oficios de tal alcalde y regidor y no usen dellos; y fecho lo susodicho, mandó que el ayuntamiento del año pasado elector de los susodichos, se junte ante su merced y vuelva a hacer elección de alcalde y regidor para este presente año en virtud y conformidad del privilegio Real desta villa y así nombrados y elegidos, se emposesionen en los oficios rescibiendo dellos el juramento necesario y dándole al

dicho alcalde que se nombrare, vara de justicia, y en caso que en la dicha elección haya diferencia, se guarde y salga por elección la mayor parte de votos; en la cual dicha elección mandó que se guarden las leyes y provisiones y cartas acordadas de Su Majestad.

Así lo dijo y proveyó y mandó y que las dichas provisiones y autos dellas que se ficieren en su cumplimiento y ejecución, queden y se pongan en el libro del ayuntamiento desta villa para su guarda del derecho della y de su privilegio Real.

Así lo dijo y proveyó y mandó y firmó con acuerdo del Ldo. Don Luis Ortiz (ilegible), siendo testigos (ilegible). Signado y firmado por Francisco Pérez Carrasco"

En el mismo legajo, al reverso del folio 18 y con fecha 6 de junio del mismo año 1610, se supone que hecha ya la elección, "se juntaron en ayuntamiento (...) especialmente los señores Lorenzo Martínez y Bautista Sánchez alcaldes ordinarios de la dicha villa y Francisco Sánchez y Juan Sánchez de Mingo regidores y Francisco del Rey y Pedro Colmenero, diputados, juntos, unánimes y conformes sin haber contradicción, dijeron que por cuanto Alonso Bermejo, procurador que fue del concejo de la dicha villa el año pasado de mil y seiscientos y nueve años trató pleito criminal contra Alonso de Diego de Retuerta y agora el dicho Alonso de Diego de Retuerta con compulsorio de los señores de la Real Chancillería de Valladolid, ha sacado el proceso y lo ha llevado a Valladolid y se requirió al dicho Alonso Bermejo que fuese en seguimiento de la causa y respondió que su oficio había inspirado (sic; quiere decir expirado), y que se notificase al procurador que agora es al presente, fuese en seguimiento de la ausa, donde no que protestaba todos los daños que a esta villa se le siguieren como constará del requerimiento que para ello se fizo y así considerado y mirado por sus mercedes el bien de la república y lo que son obligados dijeron que les parece ques justo (...) que vaya Juan Escudero procurador general del concejo desta villa en seguimiento de la causa a la ciudad de Valladolid y asista a ello y hasta que por los señores del concejo se determine la culpa, y si el no fuere vaya otra persona en su nombre con poder para ello y que lo que se gastare se gastara del concejo y hasta la de terminación y esto por razón que el concejo tiene gastados muchos dineros en ello y porque en la (ilegible) dice que tiene este concejo diez mil maravadís de penas de cámara y gastos de justicia y así lo decretaron y firmaron los que firman".

Desconocemos cual sería el motivo del pleito.

Sospechamos que los asuntos electorales debían seguir revueltos porque al final de dicho año 1610 (folio 19, reverso, 31-12-1610), se reúne el ayuntamiento para proceder a la elección de cargos que lo han de ser durante el año 1611 y esta elección se repite el 13 de enero de dicho año 1611, aunque son elegidos las mismas personas con la excepción de Alonso el Cobo (diputado) que es sustituido en la segunda elección por Diego Sánchez, aunque no sabemos el motivo.

## 1613

### Año 1613. Carpeta 26. Folio 9. 2-2-1613.

#### CONCIERTO CON EL BARBERO.

"En la villa de Tomellosa a dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y trece años, por ante mi Juan de Retuerta y testigos parecieron presentes de una parte los señores Felipe Sánchez y Andrés Pérez alcaldes ordinarios de la dicha villa y Pedro Colmenero y Francisco del Rey, regidores desta dicha villa y de otra parte Juan Martínez, maestro barbero, estante en esta dicha villa y dijeron que son concertados, convenido e igualados en que el dicho Juan Martínez ha de hacer en esta dicha villa el

oficio de barbero, sangrar y echar ventosas con receta de médico y afeitar y todo lo necesario al dicho su oficio de barbero por tiempo de un año, y los dichos señores alcaldes y regidores en nombre de esta villa, le han de dar treinta fanegas de trigo repartidas por derrama de los vecinos desta villa y al día de Nuestra Señora de agosto del dicho año y cuatro fanegas de trigo de lo del molino harinero desta villa y cuatro mil maravedís en dinero cobrados a los dichos vecinos y al día de Santo Matías de veinticuatro días del presente mes; que el dicho año comenzó a correr desde el día primero de año nuevo deste presente año y cumplirá el día de año nuevo de mil y seiscientos y catorce años.

Y el dicho Juan Martínez se obligó a servir y hacer el dicho oficio de barbero por su persona propia, y los dichos alcaldes y regidores en el dicho nombre a la paga del dicho salario y yo el dicho Juan Martínez al dicho servicio. E nos los dichos alcaldes y regidores a las dichas pagas cada uno por lo que nos toca, obligamos nuestras personas y bienes así muebles como raíces y los habidos y por haber y damos poder a los jueces para que nos lo hagan cumplir como si fuese justicia definitiva de juez competente contra cada uno de nos en cosa juzgada y por nos consentida en razón de lo cual renunciamos todas y cualesquier leyes y fueros reales y ordinamientos (...) otorgamos la presente escritura en presencia de los testigos infrascriptos Pedro Escudero el viejo y Alonso de Retuerta vecinos desta villa y los dichos otorgantes de quien yo el escribano doy fe"

### **Año 1613. Carpeta 26. Folio 21. 30-3-1613**

#### **PAN PARA MADRID.**

El concejo hace un acuerdo con Bartolomé Reguero, vecino de Valdeavero para que "el dicho Bartolomé Reguero ha de registrar la panadería de la Corte de Su Majestad en cada semana durante este dicho año de seiscientos y trece, tres fanegas de pan cocido que es lo que a esta villa le está mandado llevar en cada semana a la dicha corte..." Y le dan ciento ochenta reales "por su trabajo y cuidado de hacer los dichos registros".

### **Año 1613. Carpeta 26. Folio 70 (reverso). 4-11-1613**

#### **TRIBUTO DE PAN PARA GALICIA.**

El concejo da poder a Alonso de Retuerta, procurador general de la villa y a Pedro Lacarriza (?) vecino de la de Brihuega, para que en apoyo de la apelación que ha puesto esta última comunidad y otras en el pleito puesto contra el Arzobispo de Santiago de Galicia y cabildo de aquella ciudad "sobre la medida de pan que pretende cobrar de los labradores del Arzobispado de Toledo y otros arzobispados y obispados", acuda ante Su Majestad el Rey y Chancillería de Valladolid a defender la posición opuesta. No se dice la cantidad de pan exigida.

## **1619**

### **Año 1619. Carpeta 26. Folio 57. 29-12-1619.**

#### **CONCIERTO CON EL BARBERO Y EL MÉDICO.**

Jerónimo Escudero y Alonso de Retuerta, alcaldes y Alonso Sánchez y Pedro Colmenero, regidores, conciertan con Francisco Martínez, "barbero desta villa" por otros cuatro años" que empezaron a correr el día de San Juan deste año y se le ha de pagar el mismo salario del contrato anterior y en las mismas condiciones".

Reunidos los mismos alcaldes y regidores el día 31 de diciembre (mismo folio, reverso) con el maestro Juan Manuel de (ilegible), médico, acuerdan que "el dicho maestro ha de hacer en esta villa el dicho oficio de médico por tiempo de un año que

comenzó desde quince de abril deste presente año y cumplirá quince de abril del año que viene de mil y seiscientos y veinte, y ha de visitar los enfermos desta villa todas las veces que fuere llamado y dar recetas para la botica que le fuere pedida y por su trabajo y salario se le ha de dar nueve mil maravedís al fin del dicho año..."

## 1621

### **Año 1621. Carpeta 6 bis-2. Folio 1. 5-1-1621.**

#### CESION DEL CARGO DE ALGUACIL MAYOR.

En la elección de oficiales de ayuntamiento de este año celebrada el día 1 de enero, resultó elegido para el cargo de alguacil mayor Jerónimo Sabio. Pero este establece un acuerdo con Pedro Bermejo mediante el que por un pago de ochenta reales será este el que "ha de hacer y hará el dicho oficio de alguacil por el dicho Jerónimo Sabio en todo y por todo y de la misma forma que si el dicho nombramiento fecho en el dicho Jerónimo Sabio hubiera sido fecho en el dicho Pedro Bermejo".

No sabemos si este criterio de venta del cargo podría hacerse en todos los casos o se hizo una excepción con Jerónimo Sabio. Hemos asistido en años anteriores al procesamiento de un vecino por ausentarse del pueblo porque había sido designado para el mismo cargo.

### **Año 1621. Carpeta 6 bis-2. Folio 3 (reverso). 23-1-1621.**

#### COMÚN DE VILLA Y TIERRA DE BRIHUEGA.

Reunido el concejo a campana repicada en la plaza, se da poder al alcalde Felipe Sánchez para que pueda ir a Brihuega y otorgue poder al procurador "que fuese nombrado de la dicha común" para que se ocupe de las cosas concernientes a ella.

### **Año 1621. Carpeta 6 bis-2 Folio 7. 26-1-1621.**

#### "LLEVA" DEL PAN COCIDO A MADRID.

Se ajusta con un vecino de Valbuena la "lleva" de dos fanegas de pan cocido cada semana por ciento ochenta reales al año, al parecer pagaderos en trigo.

### **Año 1621. Carpeta 6 bis-2 Folio 13 (reverso). 26-2-1621.**

#### CORTA DEL MONTE.

Se da poder al procurador general de la villa para que vaya a Madrid cobre los seiscientos ducados "que por razón de la postura y remate del monte ...es ya caído el plazo..."

Se sigue haciendo alusión a ello en otras dos escrituras. que vendrán a continuación.

14-3-1621. Reunidos los oficiales de ayuntamiento confiesan haber recibido de los compradores del monte 600 ducados, como primer plazo y quinientos reales de prometido. La leña del monte se vendió en catorce mil quinientos reales. El ayuntamiento se obliga a devolver estas cantidades si el monte fuese vendido a otra persona, antes de que dicha persona entrase a la posesión del mismo.

Se hace una segunda escritura con la misma fecha ya que al parecer no consideraron suficiente los compradores la anterior. En esta segunda para asegurarse dicha devolución el concejo hipoteca el molino harinero y los dos molinos de aceite.

**1622****Año 1622. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 3 (reverso). 2-2-1622****MESÓN.**

Reunidos los alcaldes, regidores, diputados y procurador general dicen que "atento a que en esta villa no hay quien quiera obligarse a tener mesón que reciba huéspedes y trajineros, de que a esta villa se le sigue notable daño de no entrar recuas en ella para sacar los frutos y para evitar el dicho daño determinaron que el dicho Juan de Alonso de Retuerta puede tener recaudo para recibir huéspedes y recuas, pues tiene casa para poderlo hacer, con postura en la cebada y paja del dicho Alonso Sánchez Dombriz, su compañero y que por ello no incurra en pena alguna..." (Ambos son los dos regidores presentes en la reunión)

**1623****Año 1623. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 6 (reverso). 25-5-1623.****BARDAS DE LOS CORRALES.**

Reunido el Ayuntamiento se toma el acuerdo de "que atento a los inconvenientes que se pueden ofrecer por haber (ilegible) hay en esta villa bardas de broza sobre las tapias de los corrales de algunos vecinos desta villa con los inconvenientes de que quedan feos y peligrosos, que se podría quemar esta villa y cuando sale el Santísimo Sacramento por las calles se (ilegible, quiere decir engancha) el palio y los pendones y otros muchos y que para excusar estos inconvenientes se quiten las dichas bardas; y para la declaración de las que está, con los dichos inconvenientes nombraron a Andrés Sánchez y Marcos Sánchez y Alonso Bermejo, vecinos desta villa para que ellos las vean y señales y las nombren para que se quiten y derriben y se cubran con tejas y que los unos y los otros lo cumplan so pena de dos mil maravedís y de que a su costa se cumplirá..."

Los comisionados para ello enumeran las casa que se encuentran en estas condiciones que son quince más otra de Juan Luengo "que debe quitar las tapias que tiene con mucho peligro y las haga con la honestidad que se requiere"

Como puede verse había más preocupación que hoy por el urbanismo y buen aspecto del pueblo. Eran alcaldes Bartolomé Escudero y Alonso de Retuerta..

**Año 1623. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 8. 21-12-1623****NOMBRAMIENTO DE OFICIALES.**

Se reúnen los oficiales salientes para hacer la designación y eligen este año a los siguientes:

Alcaldes, Pedro Escudero y Pedro Alonso  
 Regidores, Sebastian de la Fuente y Alonso Martínez  
 Diputados, Francisco del Rey y Juan Crespo  
 Procurador del concejo, Lorenzo de Retuerta  
 Alcalde de la Santa Hermandad, Pedro Colmenero  
 Alguacil mayor, Juan Pérez  
 Mayordomo del concejo, Juan Bermejo  
 Mayordomo del pósito, Juan Colmenero  
 Receptor del servicio Real, Isidro Moreno  
 Receptor de la Santa Cruzada, Mateo Escudero  
 Repartidores, Juan Castillo el viejo, Cristóbal Sánchez y Martín Garrido.  
 Cuadrillero de la Santa Hermandad, Juan de Ortega



Apreciadores, Juan Roldán y Felipe de Retuerta  
Fiel almotacén, Miguel Sánchez  
Guarda del monte, Diego García

## 1624

### **Año 1624. Carpeta 2. Legajo número 1. 22-2-1624**

#### NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO.

Se reúnen en "las casas de ayuntamiento" (luego ya existían) y designan a Juan de Retuerta que venía ejerciendo el cargo.

### **Año 1624. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 8 (reverso) 29-9-1624**

#### NOMBRAMIENTOS.

Se reúnen los alcaldes, (Pedro Escudero y Pedro Alonso) regidores y diputados para nombrar comisarios y jueces "para la buena administración de las sisas del servicio de Su Majestad y mayordomo de la ermita de Nuestra Señora de la Vega y guardas para las heredades del término". Nombran también un fiel para la administración de las "carnes y sisa de Su Majestad".

### **Año 1624. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 10 (reverso). 31-12-1624**

#### NOMBRAMIENTO DE OFICIALES PARA EL AÑO 1625.

Se reúnen en casa de Pedro Escudero y el escribano empieza a redactar el acta, que resulta completamente desordenada, reiterativa, con equivocaciones, etc. por lo cual no la firman y vuelve a redactarse con fecha 1-1-1625. Nada extraño teniendo en cuenta que era el día de fin de año, habría merienda y correrían el vino y el aguardiente, en casa del alcalde cesante.

## 1627

### **Año 1627. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 14 (reverso). 16-5-1627**

#### ARREGLO DE LA PRESA DEL MOLINO.

Ver archivo "molino"

### **Año 1627. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 15. 22-8-1627**

#### TOROS EN LA FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DE SEPTIEMBRE.

Por su indudable curiosidad se copian literalmente los acuerdos que dicen así:

"En la villa de Tomellosa en veintidós días del mes de agosto de mil y seiscientos y veintisiete años, domingo, al salir de la misa mayor, estando la mayor parte de los vecinos desta villa ajuntados, Sebastian de la Fuente, alcalde ordinario de la dicha villa hizo relación a los vecinos desta villa en que si quieren *que se celebre la fiesta de Nuestra Señora de septiembre con fiesta de toros* o de otra cualquier manera; y todos fueron de parecer que se traiga *un toro para correr y matar y otro para capear* y que se gaste el de muerte a real la libra y que lo gasten los vecinos desta villa al dicho precio y que para la pérdida del dicho toro se acuda y gaste la limosna que hay y obiere (sic) *allegada del cabildo de Nuestra Señora del Rosario, de quien se celebra la dicha*

*fiesta*, que necesario fuere. Y no hubo contradicción y el dicho Sr. Alcalde lo pidió por testimonio; doy fe dello. Juan de Retuerta. escribano".

En el reverso del dicho folio se encuentra el acuerdo siguiente:

"En la villa de Tomellosa en veintisiete días del mes de agosto del dicho año de mil y seiscientos y veintisiete años se juntaron en ayuntamiento en las casas de ayuntamiento de la dicha villa los señores Alonso de Retuerta y Sebastian de la Fuente, alcaldes ordinarios de la dicha villa y Juan Crespo y Alonso Martínez regidores, y Juan de Contera y Cristóbal Sánchez diputados, y Juan Sánchez Dombritz procurador general del concejo de la dicha villa por ante mi Juan de Retuerta escribano del dicho Ayuntamiento para tratar sobre las cosas tocantes y convenientes al bien y utilidad del concejo de la dicha villa y entre otras cosas que se trataron para poner en ejecución lo contenido en la vuelta desta hoja sobre la fiesta de Nuestra Señora de septiembre, y habiendo tratado sobre lo susodicho determinaron que vayan a contentarse de los toros que se han de traer para la dicha fiesta, a la villa del Olivar el dicho señor Sebastian de la Fuente alcalde y el dicho Alonso Martínez regidor y los concierten y se obliguen a la paga dellos a los plazos que les fueren pedidos y a las penas del contrato que hicieren y otorgaren, que por ellos fechos los dichos conciertos y escrituras, todos se obligan y cada uno por el todo al cumplimiento dellas en nombre del concejo de la dicha villa y si necesario fuera ir a otra cualquier parte lo hayan de hacer. Y así todos conformes sin ninguna contradicción lo dijeron y determinaron y firmaron los que saben".

## 1628

### **Año 1628. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 17. 19-8-1628**

#### **MÁS SOBRE LA FIESTA DE SEPTIEMBRE.**

"En la villa de Tomellosa en diecinueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y veintiocho años se juntaron en ayuntamiento los señores Pedro Escudero y Pedro Alonso alcaldes ordinarios de la dicha villa y Juan Sánchez Redondo y Lorenzo de Retuerta regidores y Alonso Bermejo y Pedro de Cañas diputados y Miguel Sánchez procurador general del concejo por ante mi Juan de Retuerta escribano del dicho ayuntamiento para tratar de las cosas de la utilidad desta dicha villa y entre otras cosas trataron sobre razón de celebrar la fiesta de la Natividad de la esclarecida Virgen María de ocho de septiembre deste presente año respecto de que en esta villa hay uso de tiempo inmemorial a esta parte de celebrarla con danzas, toros y comedías y otros entretenimientos y queste año no hay prevención alguna de fiestas y porque la dicha fiesta no pase sin algún entretenimiento, ha tomado parecer de los vecinos desta villa y fueron de parecer de que se traiga un toro para matar con encapeo; y para que tenga efecto la dicha fiesta dijeron que son de parecer de que mañana domingo veinte deste presente mes vayan los dichos Lorenzo de Retuerta y Miguel Sánchez procurador a la villa del Olivar y otras partes donde lo hallaren, juntamente con Alonso Sánchez piostre del cabildo de Nuestra Señora y Alonso Lafuente mayordomo del dicho cabildo y compren el dicho toro y hagan el contrato o contratos que fueren necesarios y se obliguen a la paga de ellos al plazo o plazos que concertaren con los dueños dellos con las penas que les pareciere, que por ellos fecho el dicho contrato, este ayuntamiento lo ha por bueno, firme, bastante y valedero contra este ayuntamiento y vecinos desta villa, como si cada uno dellos lo otorgare y de su nombre lo firmará; y así todos conformes sin contradicción en ellos, así lo dijeron y determinaron y firmaron los que saben".

## 1629

### **Año 1629. Carpeta 2. Legajo número 1. Folio 19. 18-5-1629**

#### NOMBRAMIENTO DE ALCALDE.

Reunido el ayuntamiento se toma el acuerdo de nombrar nuevo alcalde a Francisco Sánchez, por muerte de Andrés Escudero.

## 1630-1640

### **Años 1630 a 1640. Carpeta 6 bis-5.**

#### NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO, OFICIALES DE AYUNTAMIENTO Y OTROS CARGOS PÚBLICOS.

No se referencian aquí los nombramientos de alcaldes ordinarios porque sus nombres están relacionados en el archivo "alcaldes". El primer documento se refiere al nombramiento de mayordomo de la ermita y administrador de las sisas de la taberna y tienda y de las carnes.

En el reverso del mismo folio primer el ayuntamiento nombra por nuevo escribano a Pedro Maldonado con el mismo sueldo que había percibido Juan de Retuerta. Su ejercicio es poco duradero ya que en el mismo legajo se describe como muere a principios del año 1632, siendo nuevamente nombrado Juan de Retuerta, el cual dice que ha desempeñado este oficio durante "más de treinta años".

En el folio 4 nombramiento de depositario y comisario para el dinero que procediese de la sal y "para que esta villa tenga el abasto de la dicha sal necesario", nombrando para este efecto a Mateo Escudero.

En el reverso del mismo folio 4 se nombra depositario del aceite "de la renta que se le da a Su Majestad" procedente del lagar.

## 1634

### **Año 1634. Carpeta 6 bis-3. Folio 11. 6-3-1634.**

#### CONTRATO CON EL BARBERO CIRUJANO.

Cristóbal López, vecino de la villa de Auñón "maestro barbero y cirujano" concierta sus servicios "desde el día del señor San Juan de junio deste año presente de veinticuatro de junio hasta el día de San Juan de junio del año que viene de mil y seiscientos y treinta y cinco, porque los dichos señores alcaldes y regidores en nombre del concejo y vecinos desta dicha villa, le han de dar y pagar treinta y seis fanegas de trigo en grano y cuatro mil maravedís en dineros en esta manera: el dicho trigo, las treinta y dos fanegas por derrama repartidas entre los vecinos desta villa por el día de Nuestra Señora de agosto deste presente año; las cuatro fanegas del arca del molino, de las particiones de la dicha arca; y los dichos cuatro mil maravedís por la feria de Tendilla, veinticuatro de febrero del año que viene de mil y seiscientos y treinta y cinco años. Y es condición que en lo que toca al oficio de cirujano lo ha de usar con los vecinos desta villa excepto si sucediere la necesidad de (ilegible), porque si sucediere ha de ser por cuenta del dicho cirujano. Y en su oficio de barbero ha de afeitar y sangrar y echar ventosas con receta del médico y si fuere dolor o otra enfermedad que requiera puntualidad en las sangrías, que esto el dicho las ha de hacer".

## 1635

### **Año 1635. Carpeta 25. Año 1635. Folio 2 (reverso). 21-1-1635.**

#### CONTRATO CON EL MÉDICO DE BALCONETE.

Se contratan los servicios médicos con el Ldo. Felipe Salinas, residente en Balconete. El concejo pagará 9.000 maravedíes (264 reales). Se compromete a visitar dos días en semana y si algún día no viniese, se le descontarán 8 reales por día.

### **Año 1635. Carpeta 25. Año 1635. Folio 4 (reverso). 10-3-1635.**

#### PAN PARA MADRID.

Se ajusta el transporte con Martín Gómez, vecino de Quer que se compromete a llevar el registro de la entrega de las dos fanegas de trigo en pan cocido que se llevan a Madrid el martes de cada semana, percibiendo por ello 205 reales al año.

### **Año 1635. Carpeta 25. Año 1635. Folio 21. 3-6-1635.**

#### LIMITES DE TÉRMINO CON VALFERMOSO.

Una escritura de venta de tierras dice "estantes al presente en la Reyerta, entre las villas de Valfermoso y Tomellosa. Como ya sabemos la Reyerta, cuyo nombre alude a las disputas habidas con Valfermoso en el año 1535, es la zona comprendida entre el límite actual de términos y la reguera de Valdemanrique.

### **Año 1635. Carpeta 25. Año 1635. Folio 30. 15-7-1635**

#### CONCIERTO CON EL BARBERO-CIRUJANO.

Reunidos los justicias con Cristóbal López, se conviene en que el dicho Cristóbal haga el oficio de barbero y cirujano por tiempo de un año (de 24-6-35 a 24-6-36). Entre otras cosas, el contrato dice lo siguiente:

"En lo que toca al oficio de cirugía ha de curar todos los apostemas y heridas que hubiere, dándole para ello los unguentos y cosas necesarias y si alguna herida se debiere de violencia se ha de curar a costa del delincuente; y del oficio de barbero ha de sangrar y echar ventosas con receta de médico y afeitar a todos los hombres y mozos y muchachos desta villa, porque los dichos señores alcaldes y regidores le han de dar treinta fanegas de trigo repartidas por derrama para el día de Nuestra Señora de agosto deste año y cuatro fanegas de trigo del molino; y en dineros cuatro mil maravedís (117 reales) para fin de febrero del año de treinta y seis, y se han de repartir entre los vecinos desta villa..."

### **Año 1635. Carpeta 25. Año 1635. Folio 47. 3-11-1635**

#### TEJAR DE TOMELLOSA.

Los alcaldes Jerónimo Sabio y Bartolomé Escudero contratan con Martín de Arresagaray, vizcaíno, "en que el dicho Martín, oficial de hacer teja, hacer el verano que viene dos otras hornadas de teja en el tejat desta villa y para ello ha de aderezar (arreglar, restaurar) el horno de dicho tejat a su costa y que los vecinos desta villa y el concejo, se obligan a gastar veinte mil tejas, siendo la dicha teja de dar y recibir (?) y se le ha de pagar por cada millar de la dicha teja sesenta y tres reales y demás de las dichas veinte mil tejas, si el dicho Martín quisiera hacer otra hornada por su cuenta, la pueda vender a quien más se lo pagare y que el concejo le ha de dar por cuenta de la teja que ha de tomar dos fanegas (se supone que de trigo) y si la dicha teja que hiciere la quisiere

(ilegible, se entiende comprar) el concejo y vecinos desta villa, no la haya de vender a otras personas aunque se la quisieren pujar los forasteros y pasados quince días después de deshornada dicha teja y no habiéndola tomado los vecinos desta villa el dicho oficial la pueda vender a quien se la quiera comprar; y es condición que el concejo ha de enmaderar la cabaña y que el dicho oficial ha de sentar la teja que fuere necesario para cubrilla y que el dicho oficial no ha de pagar renta del tejar ni alcabalas de la que vendiere..."

## 1639

### Año 1639. Carpeta 21-2. Folio 42. 31-12-1639

#### PETICIÓN DE UN CENSO DE 6.000 REALES.

Como se ve el documento tiene una fecha que no se corresponde con las del legajo en el que esta incluido que abarca de 1648 a 1653. Se transcribe la parte esencial para descifrar con más facilidad este lío de peticiones y amortizaciones de préstamos.

"Sébase por esta carta de censo y tributo y nueva imposición de censo al quitar y redimir, como nos el concejo, justicia y regimiento e ayuntamiento de la villa de Tomellosa y vecinos della, en virtud de la licencia que este dicho concejo tiene del Real Consejo del Rey Nuestro Señor para poder tomar sobre los bienes, rentas y propios del concejo de la dicha villa seis mil reales a censo para efeto de juntar y redimir otro censo que esta dicha villa tiene puestos con licencia de Su Majestad cinco mil y quinientos reales que están impuestos a favor de Doña María de Gamboa, vecina de la villa de Hita, que se impusieron para el efeto de pagar a Su Majestad los mil y quinientos reales con que esta villa resolvió (?) para la ocasión de las guerras de Italia y para pagar cuatrocientos ducados que debía prestados para efeto de reedificar la presa del molino y presa que el concejo tiene y reedificar las casas de ayuntamiento, formada de la Real mano de Su Majestad y refrendada de Juan Laso de la Vega, su secretario, dada en Madrid a once días del mes de julio del año pasado de mil y seiscientos y veinte y nueve, y en virtud de la Real Provisión que esta villa tiene para tomar e imponer sobre los propios y rentas de este concejo los dichos seis mil reales para efeto de redimir y quitar el dicho censo y de la Real Provisión usando que a la letra es del tenor siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Málaga (?), de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, Señor de Vizcaya y de Molina, sébase por cuanto por parte de vos el concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa nos fue hecha relación teníades impuestos a censo sobre vuestros propios y rentas con facultades nuestras dos censos de mil y cien ducados, el uno de doña María de Gamboa, vecina de la villa de Hita, de seiscientos ducados de principal y el otro a favor de la memoria que fundó García de Zúñiga, vecino de la villa de Brihuega, de quinientos ducados de principal, los cuales estaban impuestos con sumisión especial al regidos de la ciudad de Guadalajara y desta villa de Madrid y cláusulas de que se pudiese ejecutar a la cobranza con salarios de quinientos maravedís por día, respeto del cual los dueños de los dichos censos, en no pagándoles los réditos con puntualidad, ejecutaban y enviaban ejecutores a la cobranza con el dicho salario, unas veces ante el dicho Regidor de la ciudad de Guadalajara y otras ante el de nuestra villa de Madrid; y la cobranza de los réditos os causaba muchos salarios y costas y hacían otras vejaciones y molestias y para obviarlas y excusar los dichos salarios, habíades hecho diligencias para buscar quienes diesen a censo los dichos mil y cien ducados para efeto de redimir los que teníades a favor de las

dichas personas, sin ejecutar con salarios ni las dichas sumisiones, sino solo a la justicia del lugar realengo de una legua en contorno de esa dicha villa, que había muchos y que habiades hallado quien os los daba que era el licenciado Gerónimo Escudero, clérigo y vecino, natural de esa villa, por haceros bien y buena obra, atento lo cual y a la mucha utilidad y beneficios que dello se os seguía, nos pedisteis y suplicasteis os concediésemos licencia y facultad para que pudiesedes tomar a censo sobre vuestros propios y rentas, del dicho licenciado Gerónimo Escudero los dichos mil y cien ducados en la forma referida para efeto de quitar y redimir con ellos los principales de los dichos dos censos que teniades fundados sobre vuestros propios y rentas a favor de las dichas personas o como la nuestra mercé fuese (?); lo cual visto por los del nuestro Consejo y con nos consultado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien dar. Por la cual os damos licencia y facultad para que toméis a censo los dichos mil y cien ducados de que va fecha mención con facultades nuestras y para efeto de los quitar y redimir, podáis tomar y toméis a censo al quitar sobre los propios y rentas de esa dicha villa los dichos mil y cien ducados (algún escribano se ha equivocado y ha repetido) del dicho licenciado Gerónimo Escudero, clérigo, a razón de a veinte mil el millar y no a menos (?) y dende arriba como no exceda de a treinta y para que con ellos se hagan las redenciones de los dichos dos censos, sin los convertir ni gastar en otra cosa alguna; y para seguridad del dicho licenciado Gerónimo Escudero podáis obligar y obliguéis los dichos vuestros propios y rentas y hacer y otorgar en razón de ellos, cualesquier contratos y escrituras con las fuerzas y firmezas que convengan y sean necesarias, sin cláusula de ejecutar con salario ni sumisiones, sino solo a la justicia de lugar realengo de una legua en contorno de esa dicha villa de Tomellosa como por vuestra parte se pide. A las cuales dicha escrituras y contratos interponemos nuestra autoridad Real para que se guarden y cumplan y el dicho Gerónimo Escudero cumpla con dar y entregar a vos el dicho concejo o a quien vuestro poder hubiere los dichos mil y cien ducados sin que sea obligado a mostrar si se emplearon en hacer las dichas redenciones o si se concertaron y gastaron en otra cosa alguna.

De lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestros sellos, librada por los del nuestro Consejo en la villa de Madrid a cuatro días del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años . El Arzobispo de Granada. El Ldo. Alarcón. El Ldo. D. Luis de Paredes. El Ldo. D. Fernando Pizarro. El doctor D. Pedro Pacheco. Yo Diego Gómez escribano de cámara del Rey Nuestro Señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo".

Y por la dicha provisión y licencia usando, estando ayuntados en nuestro concejo a las puertas de las casas de ayuntamiento a campana repicada según que lo habemos de uso y de costumbre de nos ayuntar para entender y tratar en las cosas tocantes y convenientes al bien, provecho y utilidad del dicho concejo y vecinos de la dicha villa, estando especial y nombradamente Jerónimo Sabio, alcalde ordinario de la dicha villa, Alonso de Retuerta y Juan Sánchez de Mingo, regidores, y Miguel Corral y Fabian Descariche diputados, y Gregorio Roldán, procurador general del concejo de la dicha villa y Andrés de Retuerta, Juan Escudero, Juan Crespo, Bernabé Pérez, Pedro de Cañas, Andrés Escudero, Cristóbal Sánchez, Francisco Sánchez, Alonso Martínez, Juan Colmenero, Bartolomé Escudero, Juan de San Pedro, Juan Sánchez de Encabo, Francisco Colmenero, Juan Regañón, Julio Sanz, Miguel Castillo, Juan de Contera, Alonso Redondo, Pedro Lozano, Pedro Bermejo, Alonso García, Alonso de Alonso Sánchez, Bernabé de Contera, todos juntamente y cada uno de nos. por si y por el todo in solidum, renunciando como por la presente renunciarnos las leyes de *duobus res debendi* y *la autentica* y todas las demás leyes de la mancomunidad.

Todos vecinos de la dicha villa, los presentes por los ausentes por quien prestamos y hacemos voz y caución en forma para que estarán y pasarán por lo contenido en esta escriptura de censo, otorgamos y conocemos por esta presente carta que pedimos, cargamos y constituimos, diez mil doscientos maravedís de censo y réditos para los dar y pagar y daremos y pagaremos nos el dicho concejo y vecinos desta dicha villa que al presente somos y los que adelante fueren para siempre jamás los darán y pagarán, en cada un año durante este dicho censo por nos o los que vinieren no fuere redimido y quitado, al dicho Jerónimo Escudero, clérigo, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, vecino desta villa, y después del, la justicia y regimiento de la dicha villa lo darán y pagarán en cada un año al dicho Licenciado Jerónimo Escudero y a quien por él haya de haber y a quien tuviere justo título e razón en cualquier manera, para primero día del mes de enero de cada un año, puestos y pagados en la dicha villa de Tomellosa, en su casa y poder y dos leguas en contorno desta villa, donde le viere el tenedor deste censo. En cada una de las dichas pagas, de ejecución y costas de la cobranza han de pagar cuatrocientos maravedís de salario a la persona que de la dicha cobranza se ocupare por cada un día de los de su ocupación y la tal persona sea creida por su sola declaración sin otra prueba que la de su juramento.

Como garantía de dicho censo se hipotecan las siguientes propiedades municipales:

"Primeramente una dehesa rebollar queste concejo ha y tiene donde dicen Carratomellosa y Cabeza Herrero y los Pedernalares, término y jurisdicción de esta villa y que alinda con el término de la villa de Balconete y con olivares de Carratomellosa y con tierras de Valdemanrique y de la Vega Vieja y del Perrero y del (ilegible) término desta villa.

Item sobre unas casas que nos y este dicho concejo habemos y tenemos en esta dicha villa, en la plaza della, que alinda con la dicha (ilegible, parece que dice villa, pero no tiene sentido) y con las calles della.

Item sobre los molinos del aceite (había por tanto dos), debajo desta villa que alinda con el camino real y con tierra del Ldo. Andrés Martínez, clérigo de Balconete y con el regidor de esta villa.

Item sobre el molino harinero questa villa ha y tiene con su caz y presa donde dicen el Barranco Herrón término desta villa que alinda con tierras del barranco herón y de la dehesa, del término desta villa que está en la ribera del Tajuña.

Item sobre una cueva de encerrar (?) vino questa villa ha y tiene con doscientos cántaros de velheces donde dicen el pozo (?), término desta villa y que alinda con cueva de Juan Escudero y de Juan de Contera, vecinos desta villa. (No parece por tanto ser la bodega actual que esta en la Ventanilla).

Los cuales dichos bienes de suso declarados hipotecados, son nuestros propios y del dicho concejo, libres y quietos de otros censos, que no lo son ni tienen y así nos obligamos a este dicho censo presente y a las pagas del, los cuales dichos diez mil y doscientos maravedís del dicho censo que ansí nos obligamos a dar y pagar, son por razón de que por compra del, el dicho Jerónimo Escudero nos ha dado y pagado seis mil reales de a treinta y cuatro maravedís que hacen doscientos y cuatro mil maravedís, de los cuales nos otorgamos por bien contentos y pagados a toda nuestra voluntad y en razón de la paga dellos que pasa y se hace presente, pedimos al presente escribano de fe della pues pasa en su presencia"

A continuación se citan las condiciones de la hipoteca y se firma la escritura el "postrero día del mes de diciembre de 1639".

## 1643

### **Año 1643. Carpeta 25. Año 1643. Folio 16. 19-4-1643**

#### MILICIAS.

Reunido el concejo a campana tañida, dan poder al procurador general Alonso Redondo para que "pueda parecer ante su merced del señor juez que asiste en la villa de Alcalá de Henares sobre la condición de soldados de milicia deste Reino y con él tratar, convenir y ajustar los soldados que desta villa han de ir a servir a Su Majestad en la jornada que se pretende hacer a Catalunia y otras partes y con él concertar la cantidad de maravedís que se ha de llevar desta villa para la dicha jornada y luego que así tratare y concertare, pueda otorgar escriptura de obligación ante cualquier escribano..." Son alcaldes Jerónimo Sabio y Alonso García.

### **Año 1643. Carpeta 25. Año 1643. Folio 21. 2-6-1643.**

#### ESCRIBANOS. SANCIÓN A JUAN DE RETUERTA.

El Ldo. Francisco de Terrones, "juez por el Rey Nuestro Señor para la visita de escribanos y notarios de la ciudad de Guadalajara" en una visita "que de mis papeles hizo" impone al referido escribano una importante sanción de 7.500 maravedís (220 reales).

El dos de junio viene a Tomellosa Alonso de Cobarrubias a cobrar la dicha sanción. Juan de Retuerta dice que "por hallarme imposibilitado por agora de lo poder pagar, por me hacer buena obra, ha tenido por bien de me esperar" y le paga solamente 1.900, comprometiéndose a pagar los 5.600 restantes para "el día del Señor Santiago deste año", llevándolos a Madrid a casa del receptor general de las penas de cámara, D. Juan de Salazar, caballero del hábito de Santiago, o a la del dicho Alonso de Cobarrubias.

Hay una nota fuera del acta que dice: Vive el dicho Alonso de Cobarrubias en la calle de Hortaleza, tres casas antes de llegar a las recogidas, como se va a Santa Bárbara".

## 1644

### **Año 1644. Carpeta 21-2. Folio 47. 26-4-1644**

#### EL LICENCIADO GERÓNIMO ESCUDERO VENDE EL CENSO ANTERIOR.

Cinco años más tarde de haber adquirido este censo contra el concejo de Tomellosa, el licenciado vende el censo. Dice la escritura de venta:

"Sepan cuantos esta carta de venta, cesión y traspaso vieren, como yo el Ldo. Gerónimo Escudero, presbítero, comisario del Santo Oficio de la Inquisición, vecino de la villa de Tomellosa, digo que yo tengo y poseo una escriptura de censo alquitar impuesta con facultad Real contra el concejo, justicia y regimiento y vecinos de la dicha villa de Tomellosa de cuantía de seis mil reales de principal que valen ducientos y cuatro mil maravedís, que rinden de réditos cada cada año diez mil y ducientos maravedís que se pagan por el primero día del mes de enero, impuesta y cargada sobre ciertos bienes raices, casas y molino y dehesa y otros que el concejo (posee) en término de la dicha villa de Tomellosa, con salario y sumisión a los alcaldes ordinarios y justicia de la villa de Valdeavellano como justicia realenga mmás cercana a una legua en contorno de la dicha villa de Tomellosa y al corregidor o su teniente de la villa de Villaviciosa, como todo consta en la escritura censual que se otorgó y pasó ante Juan de Retuerta, escribano público de la dicha villa de Tomellosa, su fecha en ella a treinta y un días del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y nueve años.



Y tengo tratado y concertado con los señores Licenciado Alonso Cano, cura propio de la parroquial del Señor San Miguel de la villa de Brihuega y Alonso de Pedro Alonso y Juan de Trijueque, patronos de las buenas memorias y obras pías que fundó Cristóbal García de Zúñiga, vecino que fue de la dicha villa de Brihuega para casar parientas suyas y tomar estado de religión y para otros efectos (como) vender, renunciar, ceder, trasladar la dicha escritura de censo para las dichas buenas memorias en el precio y en la forma que irá declarado

Por tanto otorgo y conozco por esta carta que en la mejor vía y forma de derecho, vendo, cedo, renuncio y traspaso y doy en cuenta pura y real y por juro de heredad, desde ahora para siempre a las dichas memorias que así fundó el dicho Cristóbal García de Zúñiga (..) la dicha escritura de censo contra el dicho concejo, justicia y regimiento y vecinos de la villa de Tomellosa de cuantía de los dichos ducientos y cuatro mil maravedís de principal y diez mil ducientos maravedís de réditos cada año, que se fundó en moneda de vellón. La cual escritura (...) se la vendo en precio y cuantía de los dichos ducientos y cuatro mil maravedís que ella monta de principal con más ducientos y veintiocho reales (...) que se den de réditos corridos de dicho censo hasta primero de mayo deste presente año de la fecha; que monta principal y réditos corridos ducientos y once mil y setecientos y cincuenta y dos maravedís de los cuales me doy otorgo por bien contento y pagado y entregado a mi voluntad, porque realmente los he recibido de los dichos licenciados..

Fue fecha y otorgada en la dicha villa de Brihuega a veintiséis días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.

## 1645

### **Año 1645. Carpeta 21-2. Folio 53. 26-5-1645**

#### RECONOCIMIENTO DEL CENSO ANTERIOR A LOS NUEVOS PROPIETARIOS.

Se reúne nuevamente el concejo para reconocer el censo a los nuevos propietarios. Son alcaldes Alonso Martínez y Juan Colmenero.

## 1646

### **Año 1646. Carpeta 26. Año 1646. Folio 10. 20-2-1646**

#### PORTUGUESES RESIDENTES EN TOMELLOSA.

Feliciano Alonso, natural de Villanueva de Cervera (Portugal) presta a Miguel de Montoya 3.880 reales para la compra de borregos con condición de repartir las ganancias a medias

A partir del folio 37 se registran una serie de escrituras de préstamo del mismo Feliciano Alonso, cuyo empleo principal debía ser el de banquero.

En el folio 12 del mismo legajo, Juan del Campo y Juan de Vrossa, escultores de Madrid, con fecha 9 de marzo, compran al portugués Manuel González, también residente en Tomellosa, de profesión aserrador, 130 cuarterones, once tablas y medio tronco de nogal en cuatrocientos reales

## 1648

### **Año 1648. Carpeta 21-2. Folio 21. 30-9-1648.**

Se da poder a Juan Lozano, procurador general de la villa, residente en Madrid para que pida rebaja de la cebada que se ha de entregar a las caballerizas de Su Majestad.

## 1649

### Año 1649. Carpeta 21-2. Folio 7. 5-3-1649

#### LLAMAMIENTOS A QUINTAS.

Lorenzo Retuerta y Lucas Lozano. "soldados quintados", esto es, que están designados para cubrir el cupo de soldados que han de servir al Rey, están presos por orden del alcalde Andrés Escudero, hasta tanto no salga alguien fiador por ellos. El documento refleja la presentación ante el alcalde de los dos fiadores, que se comprometen a responsabilizarse de que no huirán y que estarán prestos a acudir a donde se les llamase para campaña.

### Año 1649. Carpeta 21-2. Folio 14. 6-4-1649

#### SOCORRO DE LA MILICIA DE CAMPAÑA.

Reunido el concejo se da poder a Andrés Escudero, alcalde, Juan Escudero, regidor y Juan de la Fuente, procurador síndico, para que vayan a Brihuega y se presenten ante el corregidor D. Bartolomé de (ilegible) y Murillo y D. Gabriel de Atienza y La Cerda, procurador síndico para convenir "lo que tocare a esta dicha villa para el socorro de la milicia de la campaña del presente año con más lo que tocare al soldado (ilegible lo siguiente).

### Año 1649. Carpeta 21-2. Folio 41. 11-9-1649.

Son alcaldes Andrés Escudero y Juan Colmenero. Se da poder a Juan de la Fuente para que "parezca en la villa de Alcalá de Henares ante el Señor Corregidor de dicha villa o de otros cualesquieres a quien tocar puede el asiento y encabezamiento del nuevo impuesto (?) y décimo repartimiento desta última prolongación y hagan asiento y cabezón de la cantidad de maravedís que esta dicha villa ha de pagar a Su Majestad en los quince meses de su prolongación que comenzaron a correr desde primero de marzo próximo pasado deste presente año y cumplirán fin de agosto del año que viene de cincuenta según y en la conformidad que mandan las órdenes reales y no excediendo de la cantidad del cabezón de el noveno repartimiento y rebajando la cantidad que Su Majestad manda por no haber en esta dicha villa pedido arbitrios y habiendo hecho concierto de lo que se hubiere de pagar en los dichos quince meses..."

### Año 1649. Carpeta 21-2. Folio 46. 20-10-1649

#### PODER PARA NEGOCIAR EL IMPUESTO DE LA CEBADA PARA LAS CABALLERIZAS REALES.

Se da poder a Juan de la Fuente para que vaya a Madrid y solicite rebaja de las cuarenta fanegas que le han sido repartidas a Tomellosa para las Reales Caballerizas.

En el folio 42 del año siguiente (1650) se da poder a Francisco Colmenero para que vaya a Madrid y pida la rebaja ante D. Gregorio Antonio de Chaves y Mendoza del Consejo de Su Majestad, alcalde de su casa y corte (31-8-1650).

Son alcaldes en este año 50 Alonso de Retuerta y Juan Sánchez de Encabo.

## 1650

### Año 1650. Carpeta 21-2. Folio 10. 5-3-1650.

#### CONTRATACIÓN DE SOLDADOS PARA MILICIAS.

Son alcaldes Alonso de Retuerta y Juan Sánchez de Encabo. Se da poder a Diego de Retuerta para que vaya a Sigüenza, ante el Sr. D. Antonio de Monsalve (?) y Guzmán, superintendente general de la milicia de las sargentías de Soria, Molina y Ágreda, "en razón de los soldados que a esta dicha villa le son cargados de infantería para la campaña de este presente año y por cuanto esta dicha villa lo quiere reducir y reservar a dinero de que presentará testimonio ante el dicho señor superintendente, pida, ajuste y concierte lo que a esta dicha villa tocara en dinero por dicha razón, no excediendo en dicho ajustamiento y concierto de el medio soldado que a esta dicha villa ha tocado en los años pasados..."

**Año 1650. Carpeta 21-2. Folio 34. 21-6-1650.**

**SUMINISTRO DE PAN A MADRID.**

Juan Ramírez y José de Moya, vecinos de Cabanillas, "se obligan de llevar y conducir a la villa de Madrid para el abasto y provisión della, dos fanegas de pan cocido cada una semana por tiempo y espacio de un año entero" (enero a diciembre de 1650). "Por cuenta de la villa de Tomellosa y justicia y regimiento della y para el registro ordinario questa dicha villa tiene obligación a llevar en pan cocido de lo que se le tiene repartido por razón de su lleva ordinaria" Por este trabajo de todo el año declara haber recibido 118 reales.

**Año 1650. Carpeta 31-2. Folio 48. 8-10-1650**

**CONTRATO DE ENGORDE DE CERDOS EN MONTANERA.**

Miguel Cabrerizo, Sebastian García y Pedro Cabrerizo, vecinos de Algora contratan con los vecinos de Tomellosa el engorde de 59 cerdos "a la montanera de engordar por nuestra cuenta y riesgo en esta forma: Treinta y nueve machos y veinte hembras como consta en una cédula que queda en poder del presente escribano . Las cuales dichas cabezas han de estar en la montanera desde hoy día de la fecha hasta diez días antes de San Andrés primero venidero del presente año y han de venir para la matanza a satisfacción. Y en pago de lo dicho nos han de dar y pagar 16 reales de cada cabeza, mitad hoy día de la fecha y mitad el día que los entreguemos..."

**1651**

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 16. 18-1-1651.**

**PODER PARA AJUSTAR LA PROLONGACIÓN DEL PRIMERO Y SEGUNDO UNO POR CIENTO.**

Reunido el concejo a campana tañida bajo la presidencia de los alcaldes ordinarios Miguel Corral y Alonso García, se da poder a este último para que vaya a Alcalá y "haga asiento y encabezamiento de la cantidad de maravedís que esta dicha villa ha de pagar a S. M. en cada un año de los de la prolongación del primero y segundo uno por ciento que corre desde primero día de este presente mes de enero de seiscientos y cincuenta y uno en adelante según dicha prolongación..."

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 18. 6-2-1651.**

**NUEVO IMPUESTO POR VÍA DE DONATIVO A SU MAJESTAD.**

Se reúne nuevamente el concejo a campana tañida y dicen que "por cuanto el señor licenciado D. Antonio de Monsalve, del Consejo de Su Majestad nos ha sido ordenado que acudamos a la ciudad de Guadalajara donde al presente está con sus audiencia, con poder para ajustar la cantidad con que a Su Majestad se ha de servir en esta dicha villa por via de donativo este presente año y porque habiendo conferido sobre

dicha razón en nuestro concejo no parece haber en esta dicha villa personas cuantiosas a quien pueda repartirse, se ha determinado se reparta entre todos los vecinos desta dicha villa, cada uno según sus posibilidades y poniendo en efecto el cumplimiento de la orden otorgamos (...) que damos todo nuestro poder cumplido (...) al dicho Alonso García, alcalde ordinario y Juan de Contera, regidor, para que parezcan en la ciudad de Guadalajara y hagan el ajustamiento y concierto de la cantidad con que esta dicha villa ha de servir a Su Majestad que Dios guarde por vía de donativo en este presente año..."

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 29. 25-3-1651.**

**AJUSTE DE LOS IMPUESTOS DEL PRIMERO Y SEGUNDO UNO POR CIENTO.**

Reunido el concejo a campana tañida se da poder a Francisco Colmenero, procurador síndico para que vaya a Alcalá, ante Don Juan de Villagomez y haga asiento y encabezamiento de la cantidad de maravedís con que la villa ha de pagar a Su Majestad en este año desde el primero de enero pasado hasta el próximo treinta y uno de diciembre, de los derechos del primero y segundo uno por ciento "siempre que no exceda de los siete mil maravedís con que está encabezada esta villa en los años anteriores en cada uno de los dos derechos, que por todo son catorce mil maravedís puestos en la villa de Alcalá de Henares (...) por tercias partes en los tres tercios del año". Son alcaldes Miguel Corral y Alonso García.

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 37. 8-5-1651**

**PODER PARA CONCERTAR EL DONATIVO QUE HAN DE PAGAR LOS QUE TUVIEREN OFICIOS CON TÍTULO DE S.M. Y LAS COMUNIDADES.**

"Decimos que por cuanto hemos sido requeridos por una orden y mandato de el señor licenciado D. Bernardino Valdés y Girón, alcalde de las guardas de Castilla, alférez de la infantería y caballería de España, otrosí juez particular y privativo para la ejecución y repartimiento que el reino ha concedido a S.M. de el donativo que han de pagar los que tuvieren oficios con título de S. M. y las comunidades (...) parezca un alcalde y regidor desta dicha villa, con poder bastante para conferir y tratar con dicho señor juez, en orden a la cantidad con que esta dicha villa ha de (ilegible) a S. M.; por cuanto en esta dicha villa no hay oficio (ilegibles varias palabras) en dicha cédula y para que se cumpla con su tenor, otorgamos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a los dicho Miguel Corral, alcalde ordinario y Juan de Contera, regidor, (...) y hagan el ajuste y concierto de la cantidad con que esta dicha villa ha de servir a S. M. de conformidad con sus cédulas tocantes a este caso".

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 44. 15-6-1651**

**AUDIENCIA DEL ALCALDE MAYOR ENTREGADOR DE LA MESTA EN DURÓN.**

Se da poder a Alonso Redondo y Miguel de la Fuente para que asistan a la mencionada audiencia que, como suele ser habitual se celebra en Durón.

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 63. 23-6-1651.**

**SOLICITUD DE REBAJA DE LA CEBADA PARA LAS CABALLERIZAS REALES.**

Se reúne como siempre el concejo a campana tañida y se da poder a Alonso Sánchez para que vaya a Madrid ante D. Gregorio Antonio de Chaves y Mendoza, del Consejo de S. M., alcalde de su casa y corte y atendiendo a la corta cosecha de la villa, pida rebaja de la cebada que le está repartida para las caballerizas de la Reina Nuestra Señora.

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 46. 24-6-1651.****SUMINISTRO DE PAN A MADRID.**

Se contrata con los mismos Juan Ramírez y José de Moya, vecinos de Cabanillas. Se dice que a lo largo del año tienen que transportar 104 fanegas de pan cocido "las cuales han de llevar y conducir por cuenta desta villa de Tomellosa por razón del registro ordinario que a dicha villa le fue repartido para el abasto de la corte". Por este trabajo y tomar los correspondientes recibos de la entrega, se les pagará 210 reales ( el año pasado fueron 118).

**Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 69. 16-9-1651.****PRÓRROGA DEL ENCABEZAMIENTO DE LAS RENTAS DEL REINO PARA OTROS NUEVE AÑOS.**

El acuerdo municipal viene en papel impreso que cumplimenta el escribano y firman los miembros del concejo.. Empieza diciendo que han sabido que S. M. ha sido servido de prorrogar el encabezamiento general que tuvo de las rentas del Reino para los nueve años que se cumplen al final del 1651, para los nueve años siguientes. Comenzarán a contarse a efectos de las alcabalas en primero de enero de 1652 y terminarán en fin de diciembre de 1660 ; en cuanto a las tercias comenzarán el día de la Ascensión de 1652 y terminarán la víspera de la Ascensión de 1661.

Refiere que lo recaudado por estos conceptos ascendía a la cantidad total de "mil y treinta y tres cuentos y quinientos mil maravedís en dinero y cierto trigo y pescado y naranjas (...) y demás de dicho precio se obligó a pagar el Reino en cada uno de los dichos nueve años quince cuentos de maravedís para gastos del Reino, por manera que monta lo que el Reino está obligado a pagar en cada uno de los dichos nueve años mil y cuarenta y ocho cuentos y quinientos mil maravedís"

De acuerdo con esto el concejo se obliga a pagar en cada uno de los nueve años siguientes veinticuatro mil trescientos sesenta maravedís (716 reales).

En el folio 79, con fecha 21 del mismo mes de septiembre vuelve a reunirse el concejo para dar poder a Francisco Colmenero y Juan de Contera a fin de que estos vayan a Alcalá y ante el administrador de los servicios de millones y "hagan asiento y encabezamiento por dichos dos derechos (primero y segundo uno por ciento) por tiempo de los dichos nueve años desta última prolongación que comienzan a correr y se cuentan desde el primero de enero del año mil y seiscientos y cincuenta y dos primero venidero y se cumplirán el último día de diciembre del año que viene de mil y seiscientos y sesenta, por la misma cantidad en que esta dicha villa ha estado encabezada en este último encabezamiento que cumple a fin deste presente año de mil y seiscientos y cincuenta y uno que son siete mil maravedís del primero uno por ciento y siete mil del segundo uno por ciento pagados en cada un año por las tercias del y por tercias partes, y habiendo hecho dicho ajustamiento y asiento por los dichos nueve años de su prolongación (...) otorguen escriptura de obligación, asiento y encabezamiento...".

No se entiende que en el primer acuerdo se obligasen a pagar veinticuatro mil trescientos sesenta maravedís y en el segundo se hable de un total de catorce mil por el primero según uno por ciento, a no ser que aparte de estos catorce mil se pagase el resto hasta veinticuatro mil por otro concepto, quizás las alcabalas. Es preciso aclararlo.

En el folio 109, con fecha 9 de diciembre del mismo año 1651, se cita una nueva reunión del concejo para dar poder a Francisco Colmenero, procurador síndico general de la villa vaya a Alcalá, ante D. Francisco Diez de Noreña y "haga asiento y encabezamiento de la cantidad de maravedís que esta dicha villa ha de pagar a S. M. por

los nuevos impuestos en los quince meses de esta duodécima última prolongación que comenzaron a correr desde primero de noviembre próximo pasado deste presente año y cumplirán fin de enero del año que viene de mil y seiscientos y cincuenta y tres, según y en la conformidad que mandan las cédulas reales que sobre esto disponen y no excediendo de los catorce mil y cuatrocientos maravedís del encabezamiento del undécimo próximo pasado repartimiento..."

Parece por tanto que se trata de otro impuesto que nada tiene que ver con los anteriores.

### **Año 1651. Carpeta 21-2. Folio 108. 30-11-1651**

#### **CONTRATO PARA HACER TEJA.**

El alcalde en nombre del concejo pacta con Juan de Villarre "de nación navarro y vecino que dijo ser de Rizondo (Elizondo?) de oficio tejero" para que el año que viene venga a Tomellosa a hacer teja "en el horno tejar della para que labre dos hornos más lo que pudiere en la gradilla que este presente año ha labrado en el tejar de la villa de Balconete. Las cuales dos hornadas de teja se le han de comprar en esta dicha villa a razón de sesenta reales el millar con las condiciones siguientes: que el dicho maestro ha de aderezar (arreglar) el horno y la casa del tejar, y para ello el dicho concejo le ha de dar dos fanegas de trigo y doce reales y tapiada la casa y madera para cubrirla y hará 400 tejas para el tejado y se le ahorre de derechos la teja que labrare en el dicho tejar y para el beneficio de la dicha teja, así la que en esta villa se le ha de comprar como la que hiciere a su ventura, ha de rozar en el rebollar desta villa el monte bajo que hubiese menester sin tocar (?) el monte alto..."

## **1652**

### **Año 1652. Carpeta 21-2. Folio 2. 23-1-1652**

#### **SUMINISTRO DE PAN A MADRID.**

Se contrata con los mismos Juan Ramírez y José Moya vecinos de Cabanillas de Henares para llevar a Madrid semanalmente dos fanegas de pan cocido por lo que cobrarán doscientos diez reales.

### **Año 1652. Carpeta 21-2. Folio 55. 13-3-1652.**

#### **AUTORIZACIÓN REAL PARA UN NUEVO CENSO.**

Para encajar bien este pequeño lío de peticiones y cancelaciones de censos es preciso tener en cuenta las fechas. Se transcribe la autorización Real para más claridad.

"Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, (etc.), Por cuanto por parte de vos el concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa nos fue fecha relación que esa dicha villa tenía sobre sus propios y rentas, dos censos impuestos con facultad nuestra, el uno de seis mil reales de principal y el otro de quinientos ducados en favor de la memoria de Zúñiga sita en la villa de Brihuega y los dichos censos tenían sumisión al nuestro corregidor de la ciudad de Guadalajara, con quinientos maravedís de salario en cada un día y los ejecutores que iban a su cobranza les causaban excesivas costas y salarios por causa de que muchas veces no teníades de pronto de donde pagar los réditos y habiendo reconocido el daño y inconveniente que se seguía, Juan Escudero vecino de esa dicha villa, por hacerla buena obra quería dar el dinero para quitar los dichos censos con calidad de que se hubiese de fundar en su favor con sumisión al alcalde realengo más cercano, con cuatro reales de salario en cada un día a la persona que asistiese a la cobranza y atento era util y

provechoso a esa dicha villa y sus vecinos, se nos pidió y suplicó os mandásemos dar licencia y facultad para que pudiédes tomar a censo la dicha cantidad del dicho Juan Escudero para con ella redimir y quitar los dos referidos. Como la nuestra merced fuese lo cual visto por los de nuestro consejo, fue acordado debiéramos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien .

Por lo cual os damos licencia y facultad para que habiéndose tomado a censo en virtud de facultad nuestra los dichos once mil y quinientos reales de que de suso se hace mención para efecto de redimirlos y quitarlos, podáis tomar y toméis a censo otra tanta cantidad del dicho Juan Escudero o de otra cualquier persona, concejo o comunidad que los quisiere dar a razón de a veinte mil el millar y no a menos y de ahí arriba al precio que lo halláredes con que no exceda de a treinta; y para la seguridad del dicho censo y sus réditos podáis obligar e hipotecar los propios y rentas de esa dicha villa que estuvieren obligados e hipotecados en virtud de la dicha licencia y facultad en que el salario que se señalare a la persona que fuese a la cobranza de los réditos del dicho censo haya de ser y sea de solo cuatro reales en cada uno de los días que en ella se ocupare, haciendo y otorgando en razón de ello las scripturas que parecieren convenientes, con las fuerzas, vínculos y firmezas que para su validación sean necesarias y someteros a cualquiera de los alcaldes ordinarios del lugar realengo más cercano a esa dicha villa, a las cuales para que en todo tiempo sean firmes anteponeamos nuestra autoridad y decreto Real, todo lo cual queremos e mandamos se haga cumpla y ejecute sin embargo de cualquier nuestras leyes y premáticas destos nuestros reinos que lo prohiban, con las cuales para en cuanto a esto toca y por esta vez dispensamos, dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demás adelante y como se fueren tomando a censo los dichos maravedís, haréis se distribuyan en quitar y redimir los dos censos, sin que los convirtáis en otra cosa y de todo haréis haber y que haya, libro, cuenta y razón para darla cuando os fuere mandado.

De lo cual mandamos dar y dimos carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro consejo en la villa de Madrid a trece días del mes de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y dos"

Hay un sello de papel pegado.

### **Año 1652. Carpeta 21-2. Folio 41. 18-3-1652**

#### **AMORTIZACIÓN DE UN CENSO DE SEIS MIL REALES.**

Como se ve la escritura es del año 1652 y esta fechada en Brihuega ante el Ldo. Bautista Albares patrono de las buenas memorias y obras pias que para casar parientas suyas fundó Crispina García de Zúñiga. Confiesa haber recibido "del concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa, por mano de Juan Escudero y Juan García, alcaldes ordinarios de ella, seis mil reales," que valen ducientos y cuatro mil maravedís de principal, de un censo que las dichas memorias tenían contra el concejo y vecinos de la dicha villa".

### **Año 1652. Carpeta 21-2. Folio 36. 6-8-1652.**

#### **PETICION DE REBAJA DE LA CEBADA PARA LAS CABALLERIZAS REALES.**

Son alcaldes Juan García y Juan Escudero. Poder a Diego Crespo, regidor, para que vaya a Madrid ante D. Martín José de Lanuza, caballero de la Orden de Santiago, alcalde de la casa y corte de S. M., especialmente para la provisión de las reales caballerizas y allí "pida y suplique rebaja de la cebada que a esta dicha villa le está repartida para las caballerizas de la Reina nuestra señora, atendiendo que en esta villa y lugares comarcanos, demás de ser suyo la cosecha siempre corta, en este presente año ha sido lo ha sido muy tenue a causa de una tempestad de piedra que Dios Nuestro Señor fue servido de enviar como a los fines del mes de junio, que dejó los campos destruidos..."

**1653****Año 1653. Carpeta 21-2. Folio 1. 3-1-1653****DENUNCIA CONTRA D. RODRIGO DE LA BASTIDA, SEÑOR DE VALDEAVELLANO.**

Son alcaldes en este año Gerónimo Sabio y Andrés Escudero. Reunido el concejo a campana tañida, se da poder a Francisco Colmenero, regidor, para que vaya ante el Presidente del Honrado Concejo de la Mesta en seguimiento de la querrela que el procurador síndico de la villa tiene iniciada contra D. Rodrigo de la Bastida, señor de Valdeavellano "en razón de haber hallado sus ganados haciendo daño en los olivares de vecinos de esta villa".

Firman el acuerdo con el escribano y los dos alcaldes otros doce vecinos.

**Año 1653. Carpeta 21-2. Folio 7. 19-1-1653.****NUEVA ACTUACIÓN CONTRA DON RODRIGO DE LA BASTIDA.**

El concejo, reunido como lo han de uso y costumbre "de nos juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a nuestro concejo" da poder a Francisco Colmenero, regidor, Alonso Sánchez, diputado, Juan García y Juan de Juan de Retuerta, para que "vayan ante Su Majestad, que Dios guarde, a pedir y pidan no tenga efecto la compra de alcabalas que intenta hacer D. Rodrigo de la Bastida, señor que dicen ser de la villa de Valdeavellano por cuanto su intención es hacer más pasaje a los vecinos de esta villa y por ese camino divertirlos (desviarlos) y apartarlos de la defensa de ciertos pleitos (los del documento anterior) que con él tienen hoy pendientes; impidan la dicha compra por todas las vías y remedios que conforme a derecho hubiere lugar y bien visto les fuere y siendo necesario, parezcan en juicio y hagan súplicas y pedimentos, los que al caso convengan, presenten memoriales, testimonios e informaciones y otro cualquier género de instrumentos que sean necesarios".

Por estas fechas el escribano de Valdeavellano presenta también una reclamación contra D. Rodrigo de la Bastida que se recoge en el archivo "Valdeavellano"

Con fecha 29 del mismo mes de enero, vuelve a reunirse el concejo (folio 11 del mismo legajo) y dan poder al alcalde Andrés Escudero y a Francisco Colmenero "regidor de esta dicha villa, residente en la de Madrid" para que parezcan ante Su Majestad "a la réplica de la compra de alcabalas que de esta villa dicen intenta hacer D. Rodrigo de la Bastida, señor que dicen ser de la villa de Valdeavellano y D. Melchor de la Bastida su hijo o cualquier dellos, ratificando como ratificamos los autos que en esta razón hubiere fecho el dicho Francisco Colmenero, regidor, en virtud del poder que para ello le fue dado. Y para que pidan y supliquen a Su Majestad que esta villa sea amparada en el tanto caso que dicha compra sea cierta. Y para que puedan tratar y hacer de cualquier conveniencia contrato o concierto que sobre ello se pueda y bien visto les fuese o para que esta villa compre dichas alcabalas o se queden en el estado que hoy se están, corriendo por Su Majestad según los encabezamientos y para que cerca de lo que siendo necesario parezcan en juicio, hagan súplicas y pedimentos, ganen provisiones reales las que convengan y pidan se ejecuten y usen de ellas sin más especial poder, hagan escrituras de obligación a plazos o al contado por la suma de maravedís en que se concertaren y caso de que sea por conveniencia hagan otorgar los instrumentos de seguridad que se requieran y caso que se pase la compra por esta dicha villa, se puedan obligar y obliguen por la cantidad que fuere necesario, a donde la hallaren a censo o para obligación o en otra forma..."

Firman con el escribano dieciocho vecinos.



**Año 1653. Carpeta 21-2. Folio 15. 4-3-1653****PRÉSTAMO DE 20.000 REALES PARA COMPRAR LAS ALCABALAS.**

Sin duda que gracias a las gestiones realizadas por los poderhabientes, se gestiona un censo de 20.000 reales que presta Doña Ana de Morales viuda de D. Francisco de Noreña, vecina de la villa de Hita, obligándose el concejo a pagar de réditos mil reales todos los años el día 4 de marzo, esto es a 20.000 el millar (quiere decir que cada veinte mil producen mil o lo que es igual, al 5 por ciento, que es el interés autorizado por las Reales Pragmáticas). Para ello, y como el concejo no cuenta, por la urgencia de conseguir este dinero, con la debida autorización Real, son los propios vecinos los que salen fiadores del préstamo, hipotecando sus bienes. Suponemos que la medida sería obligatoria para todos los vecinos, ya que son 76 los que hipotecan algunas de sus fincas, alcanzando las propiedades hipotecadas una valoración de ciento veintiún mil ciento cincuenta reales. En la relación no aparece ningún sacerdote, lo que hace suponer que estaban exentos de determinadas obligaciones municipales.

A la entrega del dinero se ponen una serie de condiciones, la primera de las cuales dice que "esta cantidad de veinte mil reales la tomamos para el desempeño de dichas alcabalas, nos obligamos de sacar facultad real para imponer y cargar este dicho censo sobre las dichas alcabalas y sobre los propios y rentas deste dicho concejo, como son el molino harinero y molino de aceite y dehesa rebollar y demás propios y rentas desta villa y señorío y vasallaje della que es nuestro propio con todas sus rentas de portazgo y mostrencos y penas de cámara y sangre y alta y baja mero mixto imperio que esta villa tiene por suyo y como suyo por privilegio Real..."

**Año 1653. Carpeta 21-2. Folio 57. 17-6-1653.****ESCRITURA DE CENSO PARA JUAN ESCUDERO.**

Son alcaldes otra vez Jerónimo Sabio y Andrés Escudero. Empieza el documento haciendo historia de los censos pedidos en los años anteriores:

"Decimos que es ansí que esta dicha villa, concejo y vecinos della tomó a censo al quitar a razón de veinte el millar (...) seis mil reales de vellón de capital que rinden trescientos reales de réditos al año, del Ldo. Gerónimo Escudero, Comisario del Santo Oficio, para efecto de redimir otro censo que contra este dicho concejo tenía doña María de Gamboa, vecina de la villa de Hita y por servir a S. M. concierta cantidad por su servicio para las guerras. (...) Y después el dicho licenciado vendió, cedió y traspasó ese dicho censo a las buenas memorias que fundó Cristóbal García de Zúñiga vecino que fue de la villa de Brihuega. (...) Y ahora Juan Escudero vecino de esta dicha villa, considerando las grandes costas, daños y vejaciones que se hacían (...) en razón de la cobranza por parte de la dicha memoria y atendiendo a que este dicho concejo está necesitado y no puede muchas veces pagar a los plazos de la escritura, de que se ocasionan hacerse costas y para obviarlas (...) ha prometido a esta dicha villa el dinero para redimir dicho censo (...) y precediendo orden y facultad Real, la cual fue ganada y en virtud de ella, el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y dos años a los diez y ocho días del mes de marzo del dicho año, el dicho Juan de Juan Escudero dio y entregó a Juan García alcalde ordinario desta dicha villa los dichos seis mil reales de vellón ppara la redención de dicho censo como consta de escritura de redención que se otorgó en la villa de Brihuega a los diez y ocho días de marzo de seiscientos y cincuenta y dos".

Juan Escudero pide que se le de título y razón de ese censo y se hace la escritura.

Como garantía se incluye la hipoteca de las siguientes propiedades:

"Una dehesa rebollar que comienza donde llaman la hoya burraca y acaba en el tejár de la villa.

Item sobre las casas de ayuntamiento questa dicha villa tiene en la plaza pública de ella con todas sus posesiones, cámaras, (ilegible) y carnicerías.

Item sobre un molino de aceite con dos órdenes, uno de aguas y otro de mulas, dos vigas y cuatro calderas que alinda con cañamares de Diego Crespo y con el camino que va a San Juan.

Item sobre un molino harinero con una piedra donde dicen el barranco Herrón, en la entrada de la dehesa.

Item sobre una cueva de encerrar vino con mil y doscientos cántaros de velheces, en el pozo, término desta villa.

Item sobre dos fanegas de tierra de pan llevar donde dicen el Tormo, linde tierras del Ldo. Juan Martínez, cura teniente desta villa y cueva de Gabriel de Retuerta y el camino real que va de esta villa a la puente".

Se firma la escritura de censo el 17 de junio de 1653.

## 1666

### Año 1666. Carpeta 26. Año 1666. Folio 32. 4-7-1666

#### PODER PARA MILICIAS.

"Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos, el concejo, justicia y regimiento de esta villa de Tomellosa estando en nuestro concejo por campana tañida, según que lo habemos de uso y costumbre de que el presente escribano da fe, señaladamente Antonio Redondo y Francisco Martínez, alcaldes ordinarios (...) otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y más debe y puede valer para ser firme, legítimo y valadero al dicho Juan de Retuerta, procurador síndico general, vecino de esta villa, especialmente para que en nombre deste dicho concejo y vecinos particulares desta dicha villa parezca en la de Madrid, corte de Su Majestad, y en otras cualesquier partes donde convenga, ante Su Señoría el Sr. Conde de Villaumbrosa y ante el Sr. Contador Matías Antonio Gómez, a cuyo cargo está el repartimiento de milicias de este presente año y ante otros cualesquier jueces y justicias y personas que con derecho pueda y deba, a pedir y suplicar moderación de los diez y nueve mil setecientos y sesenta maravedís que a esta villa están repartidos para el servicio y composición de milicias por este presente año de sesenta y seis, reduciéndolo a menor cantidad, respecto de la cortedad y fuerzas de esta villa, haciendo para ello las súplicas, presentando los memoriales, testimonios y otro cualquier genero de justificación que se requiera., hasta conseguir dicha rebaja ..." hasta la cantidad por la que tributó el año anterior. Una vez conseguido haga las escrituras necesarias con el correspondiente compromiso de pago.

### Año 1666. Carpeta 26. Año 1666. Folio 41. 20-8-1666

#### PETICIÓN PARA LIBRARSE DEL REPARTIMIENTO DE TRIGO.

Reunido el concejo a campana tañida, se da poder a Juan de Retuerta, "vecino de esta villa procurador síndico general de ella, que es un hombre de buena estatura, de edad de hasta cuarenta y tres años, poco más o menos tiempo, alegre de rostro, lampiño de barba y con una señal de herida en la ceja derecha para que en nuestro nombre y de este dicho concejo y vecinos particulares de esta dicha villa, parezca en la de Madrid, Corte de Su Majestad y allí y a donde con derecho pueda y deban ante los señores presidente y oidores del Real Consejo y otros cualesquier jueces a quien tocara el conocimiento de las causas y negocios del aprovisionamiento del pan de la lleva y registro de la corte, a pedir y suplicar que esta villa por su corta vecindad y por el caso fortuito de

haberse helado las viñas y olivares y haber sido la falta de agua tan grande en este presente año, que no se ha cogido de ninguno de los frutos del campo, lo que se sembró, como es notorio, sea exonerada y relevada del repartimiento de trigo que se la hizo este presente año para la corte, respecto de estar imposibilitada esta villa de poderlo cumplir y no estar hecho el pósito de la dicha lleva por la corta cosecha y no haberse podido juntar el trigo por no tenerlo los vecinos.

Y lo que suele acudir a se vender de fuera parte a los mercados de esta comarca, es trigo de mucho centeno y poco pan de calidad que en la Corte no puede ser de recibo..."

Con la misma fecha, en el folio siguiente, se otorga otro poder al mismo Juan de Retuerta para que logre también moderación en el impuesto de la cebada para las cabaillerizas de la Reina.

## 1668

### **Año 1668. Carpeta 26. Folio 39. 13-5-1668.**

#### **CONTRATO CON EL MÉDICO DE ROMANCOS.**

"En la villa de Tomellosa a trece días del mes de mayo de mil y seiscientos y sesenta y ocho años, ante mi el escribano público y testigos, los señores Francisco Colmenero y Custodio Castillo, alcaldes ordinarios, Lucas Lozano y Bartolomé Escudero, regidores, de la una parte por si y en nombre de los demás vecinos desta villa por quien prestan caución en forma, y de la otra el Doctor Jerónimo López, médico residente en la villa de Romancos y otorgamos: Dicho señor doctor que se obliga de visitar y curar todos los enfermos de cualquier estado y calidad que sean, siendo vecinos desta villa en esta conformidad que ha de venir su merced cuando le llamaren, y en casa del enfermo se le ha de hacer la costa a su mula y si su merced reconocer necesidad en el enfermo, vendrá de oficio las veces necesarias. Y esto por el discurso de un año que corre desde el primero deste mes y cumplirá fin de abril del año que viene de sesenta y nueve y sus mercedes de dichos señores alcaldes y regidores se obligan de pagar a su merced doce mil maravedís de velló pagados por los tercios de año y ambas partes se obliga a su cumplimiento en debida forma con la cláusula (ilegible) y sumisión al juez competente y renuncian leyes de su favor y lo otorgan siendo testigos el señor Francisco Lopez alcalde de la Santa Hermandad, Juan de la Iglesia y Juan de Diego de Retuerta y doy fe y conozco a los señores otorgantes que lo firmaron los que saben y por los que no un testigo. Dello doy fe".

## 1677.

### **Año 1677. Carpeta 39-1. Folio 4. 5-5-1677.**

#### **PODER PARA AJUSTAR EN TOLEDO LA LEVA DE SOLDADOS VOLUNTARIOS PARA EL EJÉRCITO DE CATALUÑA.**

Siendo alcaldes Diego Crespo y Alonso Martínez se reúne el Ayuntamiento y vecinos y dan poder a Antonio Lozano para que vaya a Toledo "ante el Señor D. Francisco de (ilegible) y Figueroa, corregidor y justicia mayor de dicha ciudad y sus tierra responsable para la leva y reclutamiento de seiscientos infantes en dicha ciudad y su reinado, para reformar con españoles el ejército de Cataluña y confiera y ajuste el número de soldados co que esta villa voluntariamente (?) podrá servir a Su Majestad y ofrecer para dicha leva obligándonos, que nosotros desde luego nos obligamos a remitir a dicha ciudad o donde fuere determinado, la gente personal que ajustare y ponerla para que sienta plaza en cumplimiento de dichos seiscientos hombres".

**Año 1677. Carpeta 39-1. . Folio 32. 11-7-1677****CONTRATO CON EL HERRERO.**

Los alcaldes Diego Crespo y Alonso Martínez contratan con Sebastian Manzano, vecino de Balconete los servicios de herrero por tres años, pagándole tres fanegas de trigo por ello y teniendo que venir a Tomellosa dos días en semana que se fijan los miércoles y domingos, cobrando las siguientes tarifas: Por cada herradura mular, catorce cuartos y de menor diez cuartos; reerrar por mitad, cada libra de clavazón y calzadura de rejas a veinte cuartos. pegaduras de pescuezos de rejas a veinte cuartos; y ha de obrar todo lo demás que se ofreciere en dicho su oficio según costumbre.

**Año 1677. Carpeta 39-1. Folio 50. 2-11-1677****CEBADA PARA LAS CABALLERIZAS DE LA REINA.**

Se da poder al Regidor Francisco de Contera para que vaya a Madrid y ajuste la cantidad de cebada con que debe contribuir la villa a este suministro, así como el precio que pagarán por ella y las condiciones del transporte.

**1684****Año 1684. Carpeta 16-7. Folio 50. 19-3-1684****MESTA.**

El concejo da poder a Francisco de Contera para que vaya a Durón y parezca ante el señor "alcalde del Real concejo de la Mesta"

**1687****Año 1687. Carpeta 16-6. Folio 49. 30-11-1687.****PODER PARA AJUSTAR EL CUARTO UNO POR CIENTO.**

El concejo da poder a Francisco Contera, alcalde, para que "parezca en la ciudad de Alcalá de Henares cabeza deste partido ante el administrador o administradores, jueces y arrendadores y recaudadores o otra persona que lo fuese legítima para percibir y cobrar o administrar los derechos del cuarto uno por ciento de dicho partido y haga asiento y encabezamiento por lo que esta villa adeudase del tercero y cuarto uno por ciento desde primero de enero del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho en adelante por la cantidad que le pareciere conveniente guardando las órdenes de S. M. y por el tiempo y años que hubiere..."

**1688****Año 1688. Carpeta 3. Documento número 2.****"AUTOS, VENTA, PROVISIONES Y CONCORDIA ENTRE ESTA VILLA Y LA DE BALCONETE SOBRE EL AGUA DE LA FUENTE".**

"Diego Crespo el menor vecino y procurador general de la villa de Tomellosa, en nombre de ella y sus vecinos y como más haya lugar en derecho

Digo que dicha villa de Tomellosa mi parte padece muchos daños e incomodidades no solo a las personas sino también a los ganados de la labor y limpieza de la ropa por no tener fuente con que socorrer estas necesidades y serles preciso usar de los arro-

yos que la mayor parte del año están inútiles y sin la comodidad necesaria al bien común. Por lo cual con su ayuntamiento y concejo general que se celebró en el mes de julio, se acordó se hiciere fuente de un poco de agua que nace en término desta villa que corre hasta el término de la de Tomellosa y que para ello se viniese a pedir a Vuestras Mercedes su licencia y permiso y en su ayuntamiento, considerando el bien que se seguía a mi villa y que a esta no se le seguía perjuicio, fueron servidos de dar su consentimiento y permiso y tratando de dar principio a la fábrica y conductos del agua, parece que algunos vecinos particulares que tienen heredades cerca del nacimiento del agua, hacen contradicción por plantar en ellas algunas hortalizas aunque de poca importancia; y porque el beneficio de mi villa es común y el daño que reciben estos vecinos afectan es particular y por eso se pudiera obligarles a que no lo impidan, sin embargo estimando la galantería con que esta villa ha obrado, me allano en nombre de la mía a pagar y satisfacer a dichos vecinos todos los daños que se les pudieran seguir y si necesario fuere y no de otra manera, me allano a comprarles y pagarles el derecho que tienen al agua que nace en sus heredades y las mismas heredades, no por lo que quisieren, si por el verdadero y justo precio que se tasare por personas noticiosas y expertas y desinteresadas.

A Vuestras Mercedes suplico manden juntar su ayuntamiento y que en él se nombren dichas personas y que se les notifique a dichos particulares nombren de la suya y tercero en caso de discordia, con lo que se excusarán las dudas y Vuestras Mercedes harán lo que se de en justicia que pido y para ello. Fdo. D. Diego Ruiz de Montaraz."

"Decreto: Por presentada, Balconete y agosto diez de mil y seiscientos y ochenta y ocho años y vista por Sus Mercedes los Señores Antonio Redondo y Juan de Francisco Redondo, alcaldes ordinarios de esta villa, Juan de Nicolás, Manuel Ramos y Fernando Bermejo regidores, Alonso Zapata, Diego Martínez, Antonio Ramos y Juan de Zapata diputados y Miguel Sánchez procurador, por ante mi el escribano estando en las casas de Ayuntamiento. Dijeron que en aquel mejor modo, vía y forma que haya lugar en derecho y necesario sea, daban y dieron licencia y expreso consentimiento a la justicia y vecinos de la villa de Tomellosa para que entren al término y jurisdicción de esta villa y lleven el agua para hacer fuente en la dicha villa de Tomellosa, atento nos consta ser cierto la necesidad que de ella tienen por las causas y razones que refieren en su petición y convenir al bien público de dicha villa de Tomellosa y no hacer falta al de esta villa y mandaron que ningún vecino de esta villa ponga estorbo ni embarazo y al dueño o dueños donde nace el agua y a los demás que tienen acción y derecho de servirse de ella les paguen por una vez el daño y perjuicio que se les siga para cuyo daño y tasación nombran a Roque Redondo y Agustín Ramos y en caso de discordar los dos por tercero a Pedro Zapata, vecinos desta villa, los cuales se junten con los que nombrare la villa de Tomellosa y declaren debajo de juramento el daño y perjuicio que a las partes se sigue y reciban la satisfacción y se notifique a las partes interesadas que dentro del tercero día de la notificación digan y aleguen ante nos la causa o razón que tengan legítima que impida el paso y compra de dicha agua, donde no, se mandará depositar el dinero que declarasen se les debe de la compra y daño de dicha agua y sin que impida el llevar dicha agua y fábrica de ella y sin que en ningún tiempo sobre ello, puedan ni deban pedir ni demandar cosa alguna.

Así lo proveyeron acordaron y mandaron y firmó el que supo.

#### SEGUNDO DECRETO.

En la villa de Balconete a veinte días del mes de agosto de mil y seiscientos y ochenta y ocho, siendo juntos y congregados en las casas capitulares de ayuntamiento según lo tienen de uso y costumbre a campana tañida, especialmente los señores Antonio Redondo y Juan de Francisco Redondo alcaldes ordinarios de esta villa, Juan de

Nicolás Manuel Ramos y Fernando Bermejo regidores, Alonso Zapata, Diego Martínez, Antonio Ramos y Juan de Zapata diputados, y Miguel Sánchez, procurador síndico general de esta villa, a que asistieron presentes Juan Martínez de Lorenzo, Andrés Agua, Andrés Martínez, Alonso Colmenero, Sebastian Manzano, Agustín Ramos, Pedro Zapata, Francisco Serrano, Diego Martínez Redondo, Alonso Martínez, Andrés Sánchez, Juan de Benito, Joseph Sánchez, todos vecinos desta dicha villa y otros muchos que se hallaron presentes que confesaron ser la mayor parte de los que al presente son en ella, los presentes por los ausentes que no pudieron ser habidos, por impedidos, ausentes y enfermos por quien prestan suficiente voz y caución en forma que estarán y pasarán por lo que en virtud de este decreto fuere hecho, obrado y actuado so expresa obligación que para ello hacen de sus personas y bienes, derechos y acciones y los propios y rentas de este concejo habidos y por haber.

Y estando así juntos y congregados en este concejo abierto, por el Señor Antonio Redondo, alcalde más antiguo se propuso como la villa de Tomellosa y los oficiales de ella en su nombre, han pedido repetidas veces a esta villa se de licencia para sacar encañada el agua de Carratomellosa, término de la villa de Balconete para conducirla a una fuente que pretenden hacer; sobre que en diez de agosto de este presente año de mil y seiscientos y ochenta y ocho dieron petición a el ayuntamiento y se les concedió dando la satisfacción a los vecinos interesados en el agua, con cuya licencia y permiso labran los encañamientos y fuente; y ahora por lo que toca al común de esta villa y vecinos, repiten las mismas instancias y han pedido y piden la aprobación para su mayor seguridad y perpetuidad, para lo cual se propone para que la villa delibere y determine lo que más convenga.

Y habiéndolo oído y entendido y comunicado en este concejo después de varios trabados, dijeron y acordaron los siguiente:

Que bien consta a los vecinos de esta villa de dicha fábrica y fuente, sobre que han conferido en muchas ocasiones, la conveniencia, daño o provecho que se puede seguir y que no siguiéndose como no se sigue perjuicio alguno al común desta villa en particular, y a la de Tomellosa y sus vecinos les es de mucho provecho y parece acción justa y que será a la dicha villa de Tomellosa de estimación y medio para conservar la amistad y buena vecindad que profesan entrambas villas.

Y porque tienen noticia de personas versadas que acudiendo la villa de Tomellosa ante los señores del consejo y representando el provecho que se les sigue y la urgente necesidad que tienen de agua sin daño desta villa, ganarán provisión para encañar el agua pagando los daños.

Y por cuanto les consta les tienen satisfechos a los particulares el paso de sus heredades para dicho encañado, además de que no se les sigue, perjuicio ninguno, acordaron de aprobar y aprobaron la licencia dada por el Ayuntamiento, permiso y consentimiento en la manera que pueden. Aprueban también los contratos de venta que tienen hechos y celebrados los particulares interesados en el agua a favor de dicha villa de Tomellosa. Y si algún derecho tiene o puede tener esta villa, así en el agua como en el paso de ella, le renuncian y traspasan en la dicha villa de Tomellosa y sus vecinos para que en ningún tiempo se les pueda embarazar la dicha agua, su curso ni encañado por ninguna causa ni razón que sea y quieren suplir y suplen cualquier defecto de sustancia que haya y pueda haber en este acuerdo, ventas celebradas, por arduo y de consecuencia que sea. Esto con condición que las zanjas que al presente se abren o en adelante se abrieren para limpiar los encañamientos haya de ser por el mismo sitio.

Y el presente escribano entregué este decreto con los demás autos originales a la villa de Tomellosa y que en ningún tiempo se le pueda pedir ni culpar sobre ello y se le releva de cualquier cargo, culpa o capítulo que en cualquiera tiempo se le ponga y pu-

diere imputar y así lo otorgaron con la misma obligación de sus personas y bienes propios y rentas del concejo que llevan hecha a que será firme y estable este acuerdo a que fueron testigos Roque Sánchez, Custodio Serrano y Manuel Serrano vecinos desta dicha villa y los otorgantes a quien yo el escribano doy fe y conozco. Lo firmaron los que saben y por los que no un testigo".

A continuación se inserta en el documento una escritura de compra de una tierra perteneciente al menor Juan Martínez, que tiene unas dimensiones de catorce varas de ancho por cuatro varas de largo (sic), importando la compra trescientos reales de vellón. Parece ser que el manantial se encuentra en la finca y esta en "la Quebrada de Carratomellosa"

La segunda finca, con una dimensiones de nueve por doce varas, parece ser que también tiene manantial; es propiedad de Antonio Redondo y se paga por ella cien reales.

Una y otra cantidad son pagadas por Manuel Colmenero, uno de los dos alcaldes ordinarios de Tomellosa.

Se compra una tercera parcela de unos dos celemines propiedad de Juan Martínez Redondo e Isabel Agua su mujer, en cuarenta y dos reales y medio. Linda con las anteriores y con la "quebrada" citada.

Todas las escrituras están hechas por el escribano de Balconete Juan Martínez de Lorenzo en noviembre de 1688.

En julio de 1690 la fuente deja dar agua y se llama al escribano de Moratilla, no sabemos porque a este, que redacta el siguiente testimonio:

"Yo Juan Galíndez Blanco, escribano del Rey Nuestro Señor y del número y Ayuntamiento de la villa de Moratilla, certifico y doy fe a los señores que el presente vieren que habiendo sido llamado por la justicia y regimiento de la villa de Tomellosa para algunas diligencias, habiendo visto una fuente que tienen fabricada en la plaza pública de dicha villa cuyo abasto de agua parece viene del término y jurisdicción de la villa de Balconete, según consta de autos y acuerdos que se han celebrado en dicha villa de Balconete en que dan licencia y permiso a esta dicha villa para traer dicha agua y ventas de diferentes heredades de particulares para el paso della que para este efecto se me han exhibido por la dicha justicia y en cuyo poder quedan a que me refiero.

Se halla la dicha fuente sin su corriente por ninguno de dos caños que tiene y acudiendo a registrar la causa de este impedimento por el encañado hasta su nacimiento, se reconoció y halló estar rompido y quebrantado a poca distancia de su nacimiento y en el término de dicha villa de Balconete y rompido violentamente y se dice por público y notorio que por personas de dicha villa de Balconete se ha cometido este exceso sin causa ni motivo.

Y para que conste de pedimento de dicha justicia y regimiento, doy el presente para que obre y valga los efectos a que haya lugar en derecho en dicha villa de Tomellosa y a cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y noventa años".

El mismo día cuatro de julio el procurador síndico general de Tomellosa que a la sazón es Manuel Colmenero, que había sido alcalde cuando se firmaron los acuerdos dos años antes, se desplaza a Balconete con el fin de aclarar la situación.

Los alcaldes ordinarios de Balconete le contestan por escrito con el siguiente auto: "En la villa de Balconete en cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y noventa años sus mercedes los señores Carlos Colmenero y Diego Martínez, alcaldes ordinarios de esta villa por ante mi el escribano dijeron que del término y jurisdicción desta villa pasan agua para una fuente los vecinos de la villa de Tomellosa haciendo obras y rompimientos nuevos por nuestra jurisdicción sin nuestra licencia y permiso; y atento se halla en esta villa el procurador de dicha villa de Tomellosa, se le notifique

exhiba los papeles e instrumentos que tengan de dicha agua para acordarlos con abogado y hasta tanto no hagan ningunos rompimientos en nuestra jurisdicción; y así lo mandaron y firmaron.

El escribano se lo notifica así al procurador de Tomellosa y este dice que no se harán rompimientos nuevos "ni excederá de los que están hechos en virtud del acuerdo y permiso que esta villa tiene dado a la villa de Tomellosa".

El día cinco de julio el escribano de Tomellosa, Juan Pérez Fernández redacta el siguiente documento:

"Yo Juan Pérez Fernández escribano de número y ayuntamiento desta villa de Tomellosa doy fe y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren que en la población de esta villa no hay más fuente ni agua que la que nuevamente se ha fabricado en la plaza pública della y respecto que el agua de su abasto venía de la jurisdicción de Balconete, parece que algunas personas particulares de dicha villa han quebrantado y rompido su encañado, de suerte que no viene agua alguna a dicha fuente. Por cuya causa los hijos están padeciendo mucho trabajo y disconveniencia para el uso y ejercicio de las personas, limpieza y caballerías de labor. Porque aunque en la parte de abajo de esta villa pasa un arroyo, además de no poderse beber el agua por las inmundicias, no corre continuamente, por quitarla en los demás lugares para sus riegos. Y para que conste y a pedimento de la justicia y regimiento de la dicha villa, doy el presente en ella en cinco días del mes de julio de mil y seiscientos y noventa años".

Las autoridades de Tomellosa se mueven con rapidez y el día 13 de julio el Consejo de Castilla da una Real Provisión fechada en Madrid que dice: "Don Carlos (segundo) por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragón. de las dos Sicilias, (etc) a Vos la Justicia de la villa de Balconete salud y gracia. Sepades que Diego Fernández Piñeiro en nombre de la justicia y regimiento de la villa de Tomellosa, ante los de nuestro Consejo, se presentó y querelló de Vos la dicha Justicia de esa dicha villa de Balconete, y nos hizo relación que siendo constante, que con permiso y consentimiento della y vuestro, se había tratado en el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y ocho de que una porción de agua que nace en vuestro término y jurisdicción se condujese y encañase a la dicha villa su parte, habiendo confirmado la necesidad grande que su parte tiene por no tener fuente ni arroyo de que proveerse y que no era necesaria a los vecinos desta dicha villa, por acuerdo que habían hecho prestaron su consentimiento para que se hiciese el conducto o cañería, dándose satisfacción a los vecinos particulares que tenían heredades contiguas del perjuicio que les podía resultar, sobre que se habían otorgado las escrituras de que hacía presentación con el juramento necesario y habiéndose hecho la cañería con dicha solemnidad, conduciéndose el agua a una fuente que se había labrado en la plaza de dicha villa su parte.

Estando en posesión desde el año pasado de mil y seiscientos y ochenta y ocho, ahora nuevamente se había rompido el conducto o cañería por algunos vecinos de esa dicha villa de Balconete privando a su parte del uso y aprovechamiento del agua y causándole gravísimo perjuicio, y aunque se había ocurrido (recurrido) por su parte a vos la dicha justicia para que proveyédes de remedio, el auto que habíades proveído, fue haber mandado que el síndico procurador de su parte exhibiera los títulos que tenía para conducir el agua; afectando ignorancia del permiso y consentimiento que había dado en el año de mil y seiscientos y ochenta y ocho; y que en el interin, no se hicieran nuevos rompimientos en vuestro término y jurisdicción, como constaba del testimonio que así mismo presentaba.

Y respecto del daño irreparable que se seguía a su parte privándole del uso y aprovechamiento del agua no teniendo otra fuente ni arroyo de donde podese socorrer, y



mas en este tiempo en que se (ilegible) los ganados de las labores quitándoseles la fuente con que concurría la posesión en que su parte había estado y estaba en virtud de los títulos que tenía presentados y la violencia y exceso con que se había ejecutado el rompimiento a que se debía dar pronta providencia, suplicándonos fuésemos servidos de mandar despachar provisión nuestra para que no impidiédes ni embarazádes a su parte el uso y aprovechamiento de dicha agua conservándoles en la posesión en que había estado y estaba de conducirla a la fuente que tenía en la plaza y para que pudiese reparar y aderezar los rompimientos que se habían hecho en la cañería o conducto aunque fuese en término o jurisdicción de esa dicha villa de Balconete, imponiéndolos a vos las dichas justicias en caso de contravenirlo; sobre que hacía el pedimento que más conviniese o como la Vuestra Merced fuese.

Y visto por los del nuestro Consejo por auto que proveyeron en doce de julio deste presente año se acordó dar esta nuestra carta.

Por la cual os mandamos que siendo con ella requeridos, por ahora y en conformidad con los acuerdos y consentimientos hechos por esa dicha villa de Balconete de que va hecha mención, no impidáis ni embaracéis ni consintáis, se impida ni embarace en manera alguna a la dicha villa de Tomellosa el uso y aprovechamiento del agua que hasta ahora abía conducido desde los términos de esa villa; ni el que la dicha villa de Tomellosa aderece y ponga corrientes los conductos y encañados que necesitaren de reparos y por donde se hubiere de conducir el agua a la dicha fuente de suso referida; y si en ello las partes interesadas tuvieren que decir y alegar, les mandamos acudan a la nuestra Audiencia donde tocare a pedir lo que les convenga..."

Hay un sello de papel cosido y firmas de varias personas del Consejo. Sobre el sello dice "Yo D. Manuel Negrete y Angulo, Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir (tapado con el sello) de los de su Consejo"

El escribano de Balconete leyó y notificó esta provisión a los Alcaldes Carlos Colmenero y Diego Martínez y dijeron que la obedecen pero "para su cumplimiento dijeron se le entregue original para dar cuenta de ella a la villa y con lo que se acordare se lleve abogado para responder en todo conforme a derecho" La contestación es la siguiente:

"En la villa de Balconete a veinte días del mes de julio de mil y seiscientos y noventa años, los señores Carlos Colmenero y Diego Martínez alcaldes ordinarios en ella, en vista de la provisión antecedente de los señores del Real Consejo de Castilla con que han sido requeridos que tienen obedecido y de nuevo obedecen con el rendimiento debido. Dijeron que en atención a que esta dicha villa padece grave necesidad en el mantenimiento del pan por moler el molino harinero que hay en ella muy poco, por haberse disminuido por la secura el caudal del arroyo de agua con que muele, cuya necesidad se remedia con que el agua que pretende la villa de Tomellosa se incorpore en dicho arroyo, que se puede ejecutar con facilidad y cortos gastos y por cuanto dicha villa de Tomellosa no tiene título legítimo para introducirse en la posesión de dicha agua pues el concejo que suponen general de que se valen para el permiso y licencia es siniestro pues siendo así que esta dicha villa consta de ciento y veinte vecinos, poco más o menos, no concurrieron aún la quinta parte, además de que la licencia la ganaron de estos particulares ofreciendo el que en los meses de julio, agosto y septiembre darían lugar para que los vecinos desta dicha villa moliesen el trigo que necesitasen en el molino harinero que tiene dicha villa de Tomellosa en el río Tajuña que dista dicho río de dicha villa de Tomellosa como trescientos pasos poco más o menos; y no solo han faltado a esta oferta sino es que han prohibido que el molinero de dicho molino no muele a vecino alguno de

esta dicha villa, aunque no tenga que moler de otra parte, apercibiéndole la justicia con penas si lo hiciere.

Y porque la necesidad de agua que padecen es afectada, pues teniendo tan propincuo el río Tajuña y otro arroyo pegado a las casas de dicha villa, tienen sobrada agua para todo lo que la necesitaren, siendo así que esta dicha villa carece de ella para el molino harinero, siendo tan necesaria para el alimento del pan, por cuyos motivos y otras razones que expresarán ante los señores del Real Consejo de Castilla, suplican rendidamente sean servidos de sobreseer en la ejecución de lo mandado por dicha Real Provisión hasta tanto que esta dicha villa por medio de su procurador alegue todo lo que conduzca a su derecho y esto dieron por su respuesta con acuerdo de su asesor abogado de los Reales Consejos" Firman los alcaldes y el abogado que parece ser Martín Tamayo.

Nuevamente las autoridades de Tomellosa deben ponerse en movimiento con casi incomprensible rapidez, teniendo en cuenta la lentitud de las comunicaciones, porque el 24 de julio el Consejo de Castilla dicta una nueva Real Provisión, que alude ya a la contestación de Balconete y que entre otras cosa dice: "Y habiéndoos requerido con dicho despacho (la anterior Real Provisión) os habíades excusado de dar cumplimiento con el pretexto de tener necesidad del agua para su molino y que en el permiso y consentimiento que había prestado no habían concurrido todos los vecinos y que la necesidad que su parte había ponderado (se esta refiriendo al escrito del procurador de Tomellosa) era afectada por tener cerca el rio Tajuña y otro arroyo de que poderse socorrer. Y respecto de que por los instrumentos que había presentado la dicha villa su parte se había calificado notoriamente el dolo y malicia con que se había ejecutado el rompimiento, verificándose por vuestra propia confesión que el agua que se conducía no era necesaria para esa dicha villa de Balconete y sus vecinos (...) habiendo pagado a los dueños de las heredades circunvecinas el daño que les podía resultar y gastado más de mil quinientos ducados en el conducto y siendo la necesidad que su parte padecía tan urgente que cualquiera dilación les causaba daño irreparable por ser este el tiempo de la cosecha en que era más precisa el agua, se debía dar pronta providencia para el remedio, se nos suplico fuésemos servido de mandar despachar provisión nuestra sobre carta de la dada (la anterior), para que sin embargo de vuestra respuesta, no impidiédeséis ni embarazades a su parte el uso y aprovechamiento del agua que se conduce de vuestro término ni que se hiciesen los reparos que fuesen necesarios en los conductos y encañados como estaba mandado, y que no lo cumpliendo se cometiese (pensamos que quiere decir sometiese) su ejecución ( sigue haciendo referencia al escrito del procurador de Tomellosa) al Realengo más cercano que era la justicia ordinaria de la villa de San Andrés para que pasase a ejecutarla a vuestra costa y os sacase una buena multa; sobre lo cual hacía el pedimento que más convenga"

"Y visto porlos de Nuestro Consejo con la contradicción sobre ello hecha por parte de esa dicha villa de Balconete por decretos que proveyeron en veinticuatro de julio (se confunde porque el escrito de Balconete tiene fecha veinte) deste presente año, se acordó dar esta nuestra carta: Por la cual mandamos que siendo con ella requeridos veáis la dicha nuestra carta provisión que por los de nuestro Consejo se dio y libró en trece de julio deste mismo año y sin embargo de vuestra respuesta y de la contradicción hecha por parte de esa dicha villa y sin poner otra excusa ni dilación alguna la guardéis, cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar en todo y por todo según y como en ella se contiene, sin la contravenir ni permitir que se contravenga en manera alguna en deal pena de la Nuestra Merced y de veinte mil maravedís para la nuestra Cámara y con apercibimiento que os hacemos, que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes cualquier excusa o dilación pusiéredes, se provera contra vos lo que convenga so la dicha pena".

Lleva el mismo pie que la anterior : "Yo D. Manuel Negrete y Angulo Secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo". Varias firmas y el mismo sello de papel pegado

El escribano de Balconete comunica al alcalde esta Real Provisión y este dice que la obedece pero en cuanto a su cumplimiento "respondió que respecto de ser negocio arduo y de consecuencias y de villa, se remita y acuerde con abogado de ciencia y conciencia para proveer lo que convenga y sea más del servicio de Su Majestad" (!) (27-7-90). Con el consejo de abogados redacta el siguiente auto: "En Balconete a veintiocho días del mes de julio de mil y seiscientos y noventa años, el Sr. Carlos Colmenero alcalde ordinario en ella, en vista de la Real Provisión antecedente con que ha sido requerido que tiene obedecido y de nuevo obedece con el rendimiento debido. Dijo se guarde cumpla y ejecute lo que se manda por los Señores del Real Consejo de Castilla, sin perjuicio del derecho de propiedad y posesorio plenario que pertenece a esta dicha villa y de usar de él en la Real Chancillería de Valladolid cuya acción queda reservada por las Reales Provisiones. Y esto dio por respuesta con acuerdo de los Srs. Abogados de los Reales Consejos" Con el alcalde Carlos Colmenero firma el abogado Martín Tamayo. Da fe Esteban Galíndez Blanco escribano de Moratilla.

El concejo de Balconete presenta en la chancillería de Valladolid la doble denuncia contra el escribano que había sido de Balconete en el año 88 y contra el concejo de Tomellosa. Contra el primero porque, dicen, que había omitido hacer constar en el acuerdo de cesión del agua el compromiso que había adquirido Tomellosa de dejar moler sin cobrar maquila en su molino a todos los vecinos de Balconete durante los meses de julio, agosto y septiembre; y contra Tomellosa por no haber cumplido este compromiso.

La Cancillería comunica esta denuncia al escribano denunciado y al concejo de Tomellosa con fecha 22 de junio de 1691, emplazándoles a que presenten sus alegaciones. Parece ser que ni el concejo de Balconete ni el de Tomellosa presentan ninguna prueba.

En marzo de 1692 el procurador síndico de Tomellosa que a la sazón es Pedro Ignacio Escudero consulta con el letrado de Alcalá Miguel Crespo Hurtado tres cuestiones: Primero, si en Valladolid se cuestionará la propiedad del agua. Segundo, si convalidará probar la certeza de la afirmación que Tomellosa hizo promesa de dejar moler los meses referidos en las condiciones dichas. Tercero que si Balconete presentase testigos de tales condiciones fueron pactadas, que debe hacer Tomellosa.

El letrado contesta que no hay ninguna duda de que el propietario del agua es el concejo de Tomellosa porque pagó a los dueños de las tierras, porque así lo reconoció el Consejo de Castilla y porque Balconete no plantea la denuncia por esta propiedad sino por el uso del molino harinero. En cuanto a lo segundo aconseja no mover nada puesto que mientras Balconete no pruebe lo denunciado Tomellosa está libre. En cuanto al último punto viene a decir que si Balconete presenta testigos de que existió tal condición será conveniente que Tomellosa haga lo mismo.

En consecuencia Pedro Ignacio Escudero solicita de las justicias de Tomellosa se lleve a cabo una prueba testifical de que no existieron tales condiciones en la cesión del agua (que se sigue usando). Se designan tres testigos vecinos de Balconete para que testifiquen: José Sánchez, José Argecilla y Rafael Retuerta. Los tres confirman bajo juramento que no se puso condición alguna y que la cesión del agua fue completamente voluntaria por parte de la villa de Balconete.

Parece ser que la cuestión queda latente sin que haya pronunciamiento por la Cancillería, quizás porque no se han presentado pruebas por parte de Balconete. Así las

cosas el 6 de febrero de 1697 el concejo de Balconete vuelve a la carga esta vez por intermedio del Gobernador de los estados del Conde de Palma, Marqués de Montesclaros, al que pertenece Balconete, D. Juan de Cea y Aguayo que dirige a Tomellosa una carta requisitoria en la que entre otras cosas dice que "habiéndoseme dado noticia que en el sitio que llaman Carratomellosa, término y jurisdicción desta villa había de tiempo inmemorial un manantial muy caudaloso de agua de que se aprovechaban los vecinos desta villa para regar sus huertos, árboles frutales y otras heredades. El año pasado de seiscientos y ochenta y ocho, esa dicha villa sin título ni facultad del Consejo real de Castilla ni licencia del Conde Marqués mi Señor y habiendo procurado estorbarlo y contradicho diferentes vecinos desta dicha villa, se habían llevado el dicho manantial de agua encañada hasta esa dicha villa donde habían hecho dos fuentes, un en la plaza y otra más abajo y que después de aprovecharse los vecinos de la que habían menester para sus mantenimientos, beneficio de sus casas y dar de beber a sus cabalgaduras, la que sobraba, la aprovechaban en regar sus huertos y heredades en que se les seguía grande utilidad y beneficio y a los vecinos de esta villa que con dicha agua regaban sus heredades, árboles y huertos, gran perjuicio, porque por la falta de riego con dicha agua se les había perdido las dichas heredades.

Y que además de lo referido les hacía mucha falta la dicha agua para conducirla e incorporarla con otros manantiales y fuentes que van al molino harinero que tienen en este término para que pudiese moler por ser muy corto el caudal de agua que a él va; y todos los años (?) por la falta de agua cesa la molienda, que no sucediera si el agua de dicho manantial, por ser permanente, que nunca ha faltado, fuera a dicho molino..."

Dicha requisitoria se la entrega al procurador síndico de la villa de Balconete para que "en su nombre y de sus vecinos pidiese lo que conviniese dentro del tercero día, al interés público y habiéndosele notificado dicha auto por petición que presentó ante mi alegando a su justicia, pidió restituyese a esta dicha villa y sus vecinos el agua que procedía de dicho manantial para que tuviesen el goce y aprovechamiento de ella por ser suya propia y estar en este término para el riego de sus huertas, árboles y heredades y conducirla al dicho molino harinero por la gran falta que hacía, rompiendo los conductos por donde iba a esa dicha villa y haberse llevado dicha agua sin facultad del Consejo Real de Castilla y para más proveer despaché mi requisitoria para que se hiciese saber al procurador síndico de esa dicha villa para que compareciese ante mi a alegar razones que tuviese y exhibir los títulos en cuya virtud posee y goza el agua de dicha fuente. Y pasado el plazo que se le diese para esta comparecencia,(tres días), pasase con efecto a romper los conductos..."

El día 9 del mismo mes, los alcaldes de Tomellosa, Alonso Escudero y Pedro Ignacio Escudero, asesorados por el Ldo. D. Pedro Ruiz Monjaraz y Mojica, abogado de los Reales Consejos y residente en Horche, contestan con otro escrito en el que dicen que "que esta villa está en manutención y posesión del agua que en dicha requisitoria se expresa en virtud de dos Reales Provisiones de los Srs. del Real y Supremo Consejo dde Castilla, la una de tresce de junio y la otra de cuatro de julio del año pasado de mil y seiscientos y noventa (...) y así mismo en dicha virtud hay pleito pendiente entre las dos villas en razón de la propiedad y directo dominio de dicha agua ante los señores de la Real Cancillería de Valladolid . (...) En cuya atención no toca al Sr. D. Juan de Cea y Aguayo, por quien viene despachada dicha requisitoria conocimiento alguno en posesorio ni en propietario por defecto de jurisdicción y demás expresado. Y menos puede pasar a diligencia alguna que embarace dichas Reales Provisiones. No ha lugar a su cumplimiento ni a que el procurador general de esta villa comparezca al juicio que se intenta introducir; antes si, dichos señores alcaldes exortan y requieren al dicho Sr. Juan de Cea y Aguayo se sobresea en él".

Esta contestación la entrega el Sr de Cea al procurador síndico de Balconete que a su vez contesta con otra petición que dice: "Yo Juan Manuel Redondo procurador síndico general desta villa, en la causa con el procurador, consejo y vecinos de la villa de Tomellosa sobre el manantial de agua propio desta dicha villa que con violencia están ocupando y en la llamada posesión se hallan intrusos; al traslado de la respuesta dada por los alcaldes de dicha villa en nueve del corriente, digo que no obstante lo en ella contenido y testimonio adjunto, Vuestra Merced (el Sr. Cea) se ha de servir de mantener y amparar a esta dicha villa mi parte en la posesión en que está de dicho manantial de agua declarando están intrusos en ella los dichos vecinos y consejo de dicha villa de Tomellosa y que el directo dominio pertenece a mi parte desestimando su respuesta y testimonio mandando se despache nueva carta de emplazamiento para que acudan a este juzgado a hacer representación de su derecho, que procede de justicia por lo dicho y alegado que reproduzco y siguiente: Porque siendo como es desta dicha villa mi parte el referido manantial no les asiste título o razón justa para su ocupación y servicio y esto se convence con la notoriedad del nacimiento de dicha agua en el término desta dicha villa . Lo otro porque dicha ocupación violenta no la han obtenido por título de compra, de nación u otro de los que por derecho se induce traslación de dominio en cuyo supuesto es notoria la sobredicha introducción (?). Lo otro, y aunque parece por dicho testimonio que dicha villa de Tomellosa obtuvo las Reales Provisiones de los Srs. del Real y Supremo Consejo de Castilla, para la llamada manutención del referido manantial, es constante que las ganaron con relación siniestra y sin conocimiento de causa, por lo cual se remitió a la Real Cancillería de Valladolid para la compulsas de diferentes instrumentos y aunque pretenden evadirse de este juzgado con el supuesto de la (ilegible) en dicha Real Cancillería, se ha de reconsiderar que perdieron su llamado derecho en fuerza de haber pasado seis años y en el transcurso de ellos no haber hecho diligencia alguna para la posesión de dicho juicio por hallarse sin instrumentos, títulos y razones conducentes a justicia, de forma que dicho recurso quedó por desierto y en Vuestra Merced radicada su jurisdicción ordinaria para el progreso del referido juicio.

Lo otro y cuando lo susodicho no fuera tan legal como es, bien se manifiesta la notoria cautela con que procede la dicha villa de Tomellosa, fiando a un llamado testimonio que desde luego arguyo de falso civilmente con la protesta ordinaria a la relación o contexto de dichas provisiones, pues debiendo ser Vuestra Merced requerido con ellas para tomar la resolución justa que conviniese, omitiendo tan sustancial diligencia, que dicha omisión deja persuadir a que no se hallan con tales provisiones y en caso que las tengan, no habiendo Vuestra Merced visto su contenido, no es fácil dar el expediente que conviene. Con que a todos lances se manifiesta la simulación de sus procedimientos tan perjudiciales a la jurisdicción Real y ordinaria que en Vuestra Merced reside, de que resulta ser precisa la comparecencia del dicho concejo de Tomellosa en este dicho juzgado para la prosecución deste dicho juicio, sin embargo de los fundamentos aducidos en dicha respuesta y lo contenido en dicho llamado testimonio, que por ser dado sin citación de parte, aún cuando no hubiese hecho motivo era digno de desestimarse y repelerse.

Por todo lo cual y más favorable a Vuestra Merced pido y suplico que cargando la consideración sobre los notorios fundamentos de mi justicia y sobre la malicia contraria, mande despachar nuevamente requisitoria a dicha villa de Tomellosa emplazando a su procurador general para la prosecución de la causa, haciendo todas las protestas y requerimientos necesarios y la especial de darlo en queja ante Su Majestad y señores de su Real Consejo y Cancillería por la inobediencia a dicha carta requisitoria y en caso de que se vuelva a denegar su cumplimiento se hagan los autos y notificaciones en los estrados desta audiencia para que les pare entero perjuicio y dicha villa mi parte sea resti-

tuida del violento despojo del dicho manantial y amparada y mantenida en la quieta y pacífica posesión que por tan justo y legal título como el de tener su origen en su propio término, le pertenece.

Pido justicia con protesta de las costas y daños y que se hiciera esta petición y auto que de ella se (ilegible) en dicha carta requisitoria y juro en forma (?). Firma Ldo. Francisco Escudero y Saavedra".

Se comunica esta requisitoria al procurador de Tomellosa para que comparezca ante el Sr. Cea antes del tercer día de la notificación, el día 11 de febrero de 1697.

El escribano de Tomellosa da traslado de la requisitoria a los alcaldes Alonso Escudero y Pedro Ignacio Escudero y estos dicen que se envíe al Ldo. Juan Ruiz de Monjaraz y Mojica. Con su asesoramiento contestan que "que atento a lo solicitado (?) por sus mercedes en la requisitoria antecedente y testimonio dado a su continuación por el presente escribano de las provisiones de los Srs. del Real y Supremo Consejo de Castilla y Cancillería de la ciudad de Valladolid, en cuya virtud está amparada esta villa, en la posesión, uso y aprovechamiento del agua y hay pleito pendiente en razón de su propiedad ante los señores de dicha cancillería. Y que lo alegado y pedido por el procurador general se opone a los Reales Decretos y también dicha requisitoria sin poderío ni jurisdicción y que esto mismo que se va obviando por el Sr D. Juan de Cea y Aguayo es intempestivo y con nulidad notoria de que es preciso dar cuenta a Su Majestad y señores de su cortejo y cancillería.

No ha lugar a cumplimiento de dicha requisitoria ni a que las partes de esta villa ni procurador síndico general de ella comparezca en dicho juicio. Antes si, requieren a dicho Sr. Juan de Cea y Aguayo y exhortan en la parte que les toca se sobresea en su proseguimiento con protesta de todos los daños y de lo demás que fuere de la voluntad de dichos señores del Consejo, a donde así mismo se protesta dar la queja, así de lo referido como de lo que se ha hecho de argüir de falso civilmente el testimonio dado por el presente escribano, por reconocerse ser este acto malicioso y sin tiempo legítimo"

Esta contestación firmada por los alcaldes, el asesor y el escribano Juan Pérez Fernández lleva fecha de 14 de febrero del mismo año 1697

Según parece, el referido alcalde mayor aconsejó el seguimiento del pleito, aún después de haberle presentado la justicia de Tomellosa las Reales Provisiones. Sin embargo es de suponer que entre esta fecha y el mes de junio del año siguiente debieron celebrarse diversas conversaciones entre las justicias de uno y otro pueblo, al final de las cuales Tomellosa ofrece la cantidad de cien ducados a cambio de no proseguir el pleito y pasar a la definitiva propiedad del agua.

A la vista de este ofrecimiento se reúne el concejo presidido por el referido alcalde mayor Juan de Cea y acuerdan aceptar el ofrecimiento de Tomellosa

El concejo de Balconete solicita la autorización de la Condesa de Palma y Marquesa de Montesclaros para hacer esta cesión a Tomellosa a cambio de los cien referidos ducados, autorización que con fecha siete de junio es concedida.

El 10 de junio por fin se redacta la escritura definitiva de cesión que dice así:

"Y del dicho acuerdo y poder (el de los vecinos reunidos en concejo) que por él se nos da y en virtud del permiso y licencia que se nos ha dado por la Excma. Sra. Condesa de Palma, Marquesa de Montesclaros, mi Señora, como gobernadora de estos estados, todos su otorgantes por nos mismos y en voz y en nombre de los demás vecinos de esta villa particulares confesando como confesamos la relación de esta escritura por cierta y verdadera y en la mejor via y forma que haya lugar en derecho otorgamos que nos desistimos y apartamos y a esta dicha villa y sus vecinos nuestras partes, de cualquier derecho y acción que podamos tener a la dicha agua, que del dicho pago de Carratomellosa, jurisdicción desta villa se llevó encañada a la plaza de dicha villa de To-

mellosa y nos obligamos y obligamos a nuestras partes a que ahora ni en tiempo alguno por si ni por lo que toca a la vindicta pública, no se pedirá cosa alguna por razón de estar en nuestra jurisdicción ni por otro derecho que a ella tengamos, por cuanto confesamos no hace falta alguna dicha agua a esta villa y sus vecinos ni para sus ganados, ni que se podía aprovechar para regar tierras algunas, por tener como tenemos otras dos fuentes inmediatas a la villa muy caudalosas de agua y permanentes sus manantiales por no haberse reconocido hasta hoy haya habido falta de agua en dichas fuentes por estériles que han sido los años y reconocer la gran falta que les hace a la dicha villa de Tomellosa y sus vecino y que les será de gran utilidad y provecho para su manutención y del bien común.

Por cuyas razones y grande unión que siempre ha habido entre ambas villas y sus vecinos por la cercanía y estar emparentados muchas familias y de ellas unas con otras y estar transigidos y ajustados en que por dicho derecho que podía tener esta villa a dicha agua, nos ha de dar cien ducados de vellón por una vez, como con efecto cumple con dicha promesa y lo recibimos ahora de presente en moneda de plata y oro usual y corriente de mano de Francisco Contera y Alonso Escudero, alcalde ordinario y procurador general de dicha villa de Tomellosa en presencia del presente escribano y testigos de esta escritura, de cuyo entrega y recibo de dichos cien ducados en la moneda referida de plata y oro, yo el presente escribano doy fe que pasó y se hizo en mi presencia y de los dichos testigos ya mayor abudamiento nos los dichos otorgantes pasamos a nuestro poder la dicha cantidad realmente y con efecto y de ello nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad, sobre que renunciamos las leyes de la entrega, prueba de la paga y excepción de la pecunia como en ella se contiene y declaramos que además de no hacer falta a esta villa y sus vecinos dicha agua, por ser de poca utilidad por el sitio en donde está; el precio que más puede valer y el interés que a ella podíamos tener son los dichos cien ducados, por cuya razón es de nuestra utilidad y a esta villa otorgar esta escritura por la cual nos obligamos y obligamos a nuestras partes a que será cierta y segura a la dicha villa de Tomellosa y sus vecinos, ahora y para siempre la dicha agua y que no se les pondrá embarazo alguno a su aprovechamiento y el que puedan entrar en esta jurisdicción a aderezar los conductos y encañados por donde va siempre que se ofrezca y si en algún tiempo por alguna persona o personas se pusiere algún embarazo, además de que por esta villa se le pagará el perjuicio que le sobreviniere, saldrán a la voz y defensa hasta volver a poner en quieta y pacífica posesión como ahora lo esta de dicha agua a dicha villa de Tomellosa.

Y nos obligamos y a nuestras partes de ahora ni tiempo alguno no ir ni venir contra esta escritura, su tenor y forma de lo que tenemos acordado en el acuerdo suso inserto, ni alegaremos ignorancia ni engaño, por cuanto estamos enteramente y lo están nuestras partes ciertos y sabedores de lo que en este caso nos toca y pertenece y de la utilidad que se nos sigue. Y si lo hiciéremos o intentáremos o lo quisieren hacer o intentar las dichas nuestras partes, ahora o en tiempo alguno, hayamos y hayan desde luego que se intente, caer en pena de cuatrocientos ducados que han de quedar y quedan desde luego aplicados, la mitad para la dicha villa de Tomellosa y la otra mitad a distribución de los señores del Supremo Consejo Real de Castilla, que se han de cobrar de nuestras personas y bienes y de las de nuestras partes.

Y además no hemos de ser ni sean oídos ni admitidos en ningún tribunal, antes si, condenados en costas, como quien intenta acción y derecho que tienen renunciado y no le pertenece.

Y para lo así cumplir y pagar y haber por firme en todo tiempo para siempre, lo contenido en esta escritura, obligamos nuestras personas y bienes y las de los demas vecinos desta villa particulares, habidos y por haber y damos poder cumplido a las justicias

y jueces del Rey Nuestro Señor y que de nuestras causas puedan y deban conocer para que a lo referido nos compelan y a nuestras partes como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada . Renunciamos las leyes de nuestra defensa y favor y así lo otorgamos en la villa de Balconete, ante el escribano público de ella y testigos infra-escritos en diez días del mes de junio de mil y seiscientos y noventa y ocho años, siendo testigos el Sr. Ldo. D. Gabriel Rodríguez cura propio de la parroquial desta villa, Pedro Redondo escribano del ayuntamiento y Josph García de la Puente vecinos desta villa".

### **Año 1688. Carpeta 27. Folio 69. 18-11-1688.**

#### **CENSO DEL CONCEJO A FAVOR DE MARÍA COLMENERO.**

Aunque la fecha es de unos días antes que el documento anterior, parece ser que es consecuencia del mismo. El préstamo lo concede María Colmenero, que sin duda parece ser la madre de Pedro Ignacio Escudero, que pese a que hizo testamento en el año anterior de 1687 (folio 21 de dicho año), no había fallecido, como lo demuestra también el poder que da a su hijo Pedro Ignacio el 2-5-1688 (folio 34 de dicho año en la carpeta 27).

"Sébase que yo Manuel Colmenero, vecino desta villa de Tomellosa, alcalde ordinario en ella, en virtud del poder que tengo del Consejo, Justicia y Regimiento y vecinos particulares desta villa de Tomellosa como consta del poder que el presente escribano dá fe.

Fundo, cargo y asiento sobre los bienes expresados en dicho poder, tres mil setecientos y cuarenta maravedís de vellón de renta y censo o pensión y tributo en cada un año para siempre jamás hasta la redención de este censo, para los dar y pagara a María Colmenero, vecina desta villa de Tomellosa y a quien su poder y derecho hubiere y a todos sus herederos y sucesores, hasta tanto que no se quite y redima, y cuya paga a de ser todos los años para el día dieciocho de noviembre y la primera paga dicho día del año que viene de mil y seiscientos y ochenta y nueve, puestos por su cuenta de dicho consejo y vecinos particulares de dicha villa en casa y poder de dicha María Colmenero o en la persona que lo haya de haber y fuera parte legítima para los recibir y cobrar, pena de ejecución y costas de la cobranza y de pagar a la persona que en ella se ocupara, cuatrocientos maravedís de salario en todos los de su ocupación, que confieso es moderado salario (!) y por lo que importaren referido en la declaración simple y jurada de la tal persona, queremos ser ejecutados como por el principal y renunciamos la nueva Real Premática de la reformatión de salarios. Esto por razón de que por compra de los dichos réditos, confieso haber recibido de mano de la dicha María Colmenero vecina desta villa, setenta y cuatro mil y ochocientos maravedís (2.200 reales) que es el principal que corresponde a dichos réditos a razón de veinte mil el millar según leyes de los reinos, de que me doy por bien contento y entregado a mi voluntad, de cuya paga y entrega que se hizo en mi presencia y de los testigos desta escritura, en doblones de oro y reales de a ocho de plata reducido a vellón que lo importó y el dicho Manuel Colmenero los recibió de que yo el escribano doy fe.

Y yo el otorgante, sin perjuicio de la general obligación que hago de todos los bienes expresados en dicho poder, fundo este dicho censo principal y réditos del, costos y salarios de su cobranza sobre los bienes raíces siguientes (Aquí se relacionan las fincas que figuran en el poder y a continuación las condiciones que se ponen para la devolución del préstamo y sobre las fincas que constituyen la garantía del mismo).

### **Año 1688. Carpeta 27. Folio 66. 25-11-1688**

#### **FUENTE DE LA VILLA.**

"Sébase que nos el concejo, justicia y regimiento de la villa de Tomellosa, siendo juntos y congregados en las casas capitulares de nuestro Ayuntamiento a son de cam-



pana tañida como lo tenemos de uso y costumbre, especialmente los señores Bartolomé Escudero y Manuel Colmenero alcaldes ordinarios en ella; Juan de Retuerta y Juan Corral, regidores; José de Retuerta y Antonio Pérez, diputados del Ayuntamiento; Diego Crespo, procurador síndico... (aquí cita otros quince vecinos más), y otros muchos vecinos della que confesamos ser la mayor parte de los que estamos en dicha villa, los presentes por los ausentes, enfermos e impedidos y por quienes prestamos voz y caución en forma de que estarán y pasarán por este poder y por lo que en su virtud fuere hecho y actuado, con obligación que hacemos de nuestras personas y bienes y de los bienes propios deste nuestro consejo; otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido como se requiere y es necesario y más puede y debe valer en cualquiera manera, al Sr. Manuel Colmenero, alcalde ordinario en esta dicha villa, especialmente para que en nuestro nombre y deste consejo y vecinos particulares desta villa, tome un censo de trescientos ducados y más lo que fuere necesario de vellón y haga la escritura o escrituras necesarias a favor de la persona que lo diese con los salarios y sumisiones que fueren convenientes y le pareciese en contra de dicho consejo. La cual ha de tomar para paga del dinero que se está debiendo al maestro que ha hecho la fuente desta villa y para pagar la cebada que a esta villa le está repartida para las caballerizas de la Reina reinante nuestras y para todo lo que hubiere de pagar a los interesados que lo hubieren dado; y porque el dicho censo no se puede tomar para dicho consejo sin facultad Real, los vecinos que lo damos ponemos por especiales hipotecas las siguientes, obligándose la villa a la (ilegible), seguridad y saneamiento de lo que se tomare para el resguardo de los vecinos que los ponen.

Primeramente el Sr Bartolomé Escudero, alcalde pone por hipoteca una huerta cerrada con sus árboles, de cabida, de tres medias de sembradura poco más o menos en la Puentequilla, término desta villa linde tierra del curato; vale en venta doscientos ducados.

Con más Manuel Colmenero, alcalde, una tierra cañamar de cabida una fanega poco más o menos en las Habas, término desta villa, linde Gabriel Corral y capellanía del Ldo. Bartolomé García, cura desta villa. Vale en venta cien ducados

Con más Juan de Diego Retuerta, regidor, una fanega de tierra cañamar en la Vega Vieja, linde Alonso Escudero. Vale en venta mil reales. Con más Juan Corral regidor, una fanega de tierra cañamar en la Vega Vieja, linde por ambas partes María Escudero vecina desta villa. Vale en venta mil reales.

Con más Alonso Escudero en el Bobejo, término desta villa, una fanega de tierra cañamar linde Pedro Ignacio Escudero y María Escudero, vecinos desta villa. Vale en venta mil reales.

Con más José de Retuerta, vecino desta villa, quinientas vides en el Barrancoerón, linde Bartolomé Escudero. Vale en venta quinientos reales.

Con más Antonio Pérez, un cañamar en el Bobejo, de cabida tres medias, linde Juan Pérez Fernández ( el escribano) y herederos de Alonso Martínez. Vale en venta mil reales.

Con más Gabriel Corral, un cañamar en la vega vieja, de cabida trs medias, lide herederos de Juan García y Diego Retuerta. Vale en venta mil quinientos reales.

Con más Diego Crespo, una fanega cañamar en la Vega Vieja, linde Manuel Colmenero. Vale en venta mil reales.

Con más Juan Pérez Fernández, media fanega de tierra cañamar en el Bobejo, linde Antonio Retuerta. Vale en venta quinientos reales.

Con más Francisco Retuerta treinta olivos en (ilegible). Vale en venta doscientos reales.

Con más Juan Colmenero, treinta olivos en el Hontanar, término de Valdeavellano. Vale en venta treinta ducados.

Con más Francisco Contera, un cañamar de cabida dos fanegas en el Peral, linde Alonso Escudero, vale en venta doscientos ducados.

Con más Antonio Martínez, una fanega de tierra en el Olmar, linde María Escudero por ambas partes con una noguera. Vale en venta mil reales.

Con más Juan Crisóstomo Martínez, una fanega de tierra cañamar, linde Pedro Ignacio Escudero en la Vega Vieja. Vale en venta cien ducados.

Con más Pedro Ignacio Escudero una fanega de tierra cañamar en la Vega Vieja, linde Alonso Escudero. Vale en venta cien ducados" Termina el poder con las fórmulas habituales.

### **Carpeta 27. Año 1688. Folio 73. 25-11-1688.**

#### **CEBADA PARA LAS CABALLERIZAS REALES.**

Se da poder al alcalde Manuel Colmenero para que vaya a Madrid ante quien fuere necesario, se obligue y nos obligue al pago de las cincuenta y una fanegas de cebada que han sido repartidas a esta villa para la provisión de las caballerizas de la Reina reinante, nuestra Señora, este año de mil y seiscientos y ochenta y ocho, en razón del cual otorgue las escrituras necesarias a los plazos, consideraciones de pagas, salarios, sumisiones de jueces, renunciaciones de leyes y con todas las demás circunstancias que le fueren pedidas y otorgada dicha obligación, reciba el precio y portes a que por Su Majestad y señores de su Real Consejo fuere determinado por cada fanega de las de su repartimiento; y de cartas de pago y finiquitos (...) y habiendo hecho la entrega de la cebada del dicho repartimiento al furriel de dichas Reales Caballerizas o a la persona que legítima sea, saque, contento y recibo della a fasvor desta villa y sus vecinos y que los den por libres del dicho repartimiento..."

## **1689**

### **Carpeta 27. Año 1689. Folio 65. 17-11-1689.**

#### **BARBERO-CIRUJANO.**

Ocupa este puesto durante este año, Juan de Soria, vecino de Romancos. Figura en una escritura de compra de una bodega a Diego Vergara, vecino de Gárgoles de Abajo. La bodega está en Tomellosa, junto al arroyo, con capacidad de 260 cántaros en 9 tinajas. Linda con bodega de Alonso Escudero y Francisco de Retuerta. Paga 430 reales.

## **1691**

### **Año 1691. Carpeta 16-5. Folio 31. 28-4-1691.**

#### **IMPUESTOS.**

Se da pode a francisco Contera, alcalde ordinario, para que "parezca en la ciudad de Alcalá de Henares, cabeza deste partido (...) ante los administradores, jueces y recaudadores y arrendadores de sisas de dicho partido o ante otras personas que los sean legítimas para las percibir y cobrar y haga asiento y encabezamiento del dicho derecho de sisas pertenecientes en esta dicha villa a Su Majestad, que Dios guarde, sobre las cinco especies de que se componen: Vino, vinagre, aceite, carne y cabezas por el tiempo y años que le pareciese y fuese conveniente, empezando desde primero deste presente mes

de abril en adelante y por la cantidad de maravedís que bien visto le fuere, haciendo de ello la escritura de obligación necesaria de los plazos y con las condiciones, asignaciones de pagas, salarios y sumisiones de jueces, (...) para que esta villa y vecinos della por su cuenta y riesgo administren y cobren dichas sisas..."

### **Año 1691. Carpeta 16-5. Folio 38. 4-7-1691**

#### **PLEITO CON LAS AGUAS DE BALCONETE**

Se da poder a Pedro Escudero, alcalde ordinario para que "parezca en la Real Chancillería de Valladolid y por cuanto esta dicha villa ha sido requerida con una Real Provisión de dicha Real Chancillería y de pedimento de la villa de Balconete para emplazar a esta villa sobre suponer dicha villa de Balconete que en los decretos que se hicieron dando el permiso y consentimiento a esta villa de Tomellosa para que se condujese el agua della que nace en término y jurisdicción de dicha villa de Balconete, se puso de condición de que esta de Tomellosa había de dar adra en el molino harinero de los dichos vecinos de Balconete en los meses mayores, siendo como es así todo siniestro como consta de los decretos que con este serán presentados en la dicha Real Chancillería, que se hicieron así por el Ayuntamiento como con deliberación de todos los vecinos y con nuestro consentimiento, renunciando como renunciaron el derecho que podían tener en esta villa de Tomellosa y por el consiguiente, todos los vecinos particulares y donde nace dicha agua y por donde se ha encañado, las partes interesadas han hecho venta en forma, en favor de desta dicha villa, que también serán presentados junto con los acuerdos celebrados por dicha villa de Balconete, ante los señores Presidentes y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid y demás partes y audiencias que convenga. Y en razón dello haga los pedimentos, réplicas y diligencias necesarias en orden a perpetuar ejecutorias y asegurar dicha agua que se conduce a esta villa del término y jurisdicción de la de Balconete... Y así lo otorgamos en esta villa de Tomellosa en cuatro días del mes de julio de mil y seiscientos y noventa y un años".

Firman el acuerdo Francisco Contera, Pedro Escudero, Antonio Martínez, Bartolomé Escudero, Alonso Escudero, Juan Corral, Diego Crespo, Ventura Sánchez, Juan Sánchez de Mingo, Diego Moreno, Juan Ambrosio de Retuerta, Gabriel Corral, Manuel Colmenero, Pedro Ignacio Escudero, Juan Crisóstomo Martínez, y Gabriel Bermejo.

### **1693**

#### **Año 1693. Carpeta 16-3. Folio 58. 26-10-1693.**

#### **PODER PARA LA CEBADA.**

Se da poder a Manuel Colmenero para que parezca en la villa de Madrid "y se obligue y nos obligue a la paga y satisfacción de las sesenta y cinco fanegas de cebada que a esta villa le han sido repartidas para la provisión y gasto de las caballerizas de la Reina Nuestra Señora. En razón de lo cual otorgue las escrituras necesarias (...) y otorgada dicha obligación reciba el precio y portes, el que por S. M. y señores de su Real Consejo fuese determinado por cada fanega de las de dicho repartimiento".

### **1694**

#### **Año 1694. Carpeta 16-2. Folio 5 25-1-1694.**

#### **SEGURO PARA LIBRARSE DE MILICIAS.**

Reunidos en el ayuntamiento con los alcaldes los mozos que entran en lista para el sorteo de milicias acuerdan que "nos obligamos de dar y pagar y daremos y pagare-

mos llanamente, sin pleito alguno a Bernardo Casimiro Escudero (había contraído matrimonio el año pasado o al menos había firmado las capitulaciones matrimoniales). vecino desta dicha villa, yo el dicho Diego Moreno doce reales de vellón y Francisco Sánchez de Mingo quince reales y el dicho Baltasar de Irueste doce reales de vellón y la restante cantidad hasta quinientos reales los dichos de arriba a exceptúan (?) los tres que daremos en esta forma y con la condición que se expresará; y esto por razón de que a dicho Bernardo Escudero en el sorteo que se hizo en esta villa para el restablecimiento de milicias según S. M. lo mandó por su Real Cédula y la dicha cantidad daremos al susodicho para que haga todas las diligencias posibles para excusarse de ser soldado y luego que se excuse y para las diligencias a ello concernientes entregaremos dicha cantidad de quinientos reales de vellón; con advertencia que esta cantidad va separada de los quinientos reales que el concejo y vecinos que entraron en lista ofrecieron para el efecto de reservarse cualquiera que lo pudiese conseguir y si fuese de menos coste no se le ha de entregar más de aquello que fuese necesario sobre lo que ha de entregar dicho concejo y comprendidos en la lista. Y a que será cierto y seguro obligamos nuestras personas y bienes..."

### **Carpeta 16-2. Folio 10. 10-3-1694.**

#### **MILICIAS.**

Como garantía de que los mozos que se han de entregar para el servicio de milicias, no fallarán, se pone en la cárcel a tres mozos. Como fiadores de ellos salen sus padres u otros vecinos del pueblo que se comprometen a entregarlos nuevamente si necesario fuese "faltando el entrego de los que han de servir por esta villa, los cuales se han de entregar en la ciudad de Cuenca". No se entiende muy bien el sentido de este acuerdo. En otras ocasiones hemos visto que a los que se pone en la cárcel es a los que han de entregarse para el servicio de milicias.

### **Carpeta 21-2. Folio 26. 27-4-1694**

#### **¿PRÉSTAMO PARA EL CONCEJO?.**

Gabriel Corral, Pedro Ignacio Escudero (alcaldes), Manuel Colmenero, Francisco Contera, Juan Corral y Juan Crisóstomo Martínez, dan poder a Francisco Contera para que pida a censo 2.500 reales. No dice para que ni siquiera si es oficial o particular, aunque se supone que se trata de alguna necesidad del concejo.

### **Carpeta 16. Folio 38. 27-5-1694**

#### **IMPUESTOS.**

El concejo da poder al procurador síndico Juan Corral para que vaya a Alcalá y ajuste el tercero y cuarto uno por ciento que corresponde pagar "deste presente año en adelante ya que los dos primeros "los tiene comprados esta villa"

## **1695**

### **Año 1695. Carpeta 16-1. Folio 19. 29-3-1695.**

#### **CONTRATO CON EL CIRUJANO.**

Se contratan los servicios de Juan Gutiérrez, vecino de Brihuega "cirujano y maestro de sangrar y afeitar", por cuatro años en cincuenta fanegas de trigo y 300 reales más la vivienda gratis.

**1697****Año 1697. Carpeta 27. Folio 27. 3-6-1697****MÉDICO.**

Se establece un contrato de asistencia con el médico de Tendilla, Ldo. D. Gabriel Palero de Torres, que se obliga a venir dos veces por semana si hay enfermos, pagándole un real de a cuatro por cada visita y 500 reales al año. (El real de a cuatro equivalía a cuatro reales de vellón).

**1698****Año 1698. Carpeta 27. Folio 26. 14-4-1698****SOLICITUD DE ENTRESACA EN EL MONTE LLANO Y PENURIA DE LOS VECINOS.**

Reunido el concejo "decimos que por cuanto esta dicha villa se halla hoy con un censo contra los propios de ella, de principal de quinientos ducados en plata redimible al quitar, a favor de las memorias de Zúñiga, sitas en la villa de Brihuega, que se tomó con facultad Real para hechura de presas, puentes, aderezos y reparos de molinos de harina y aceite, casas de ayuntamiento y otros propios de dicho concejo. Con los cuales réditos y los débitos que esta villa tiene y paga a Su Majestad según su corta vecindad, se hallan los vecinos de ella tan cargados y gravados que no pueden pagar a tiempo; y esta penalidad es mayor por la esterilidad del tiempo y falta de frutos especialmente en la viña, esquimo principal de esta villa; que de más de tres años a esta parte, no se ha cogido cosa alguna en los olivares de su término por el gran hielo que en ellos ha sobrevenido y según la disposición que hoy tienen (se supone que en lo que falta de página debe decir "que hubo que cortarles todo por abajo") o la mayor parte y los tallos que echaron se han vuelto a helar este presente año y lo mismo ha sucedido en la mayor parte de las viñas del término de esta villa dicho año, con lo que todo se halla muy mal parado y imposibilitado para llevar esquimos ahora en muchos años (si Dios no lo remedia).

Y también por el año pasado de noventa y siete se cogió muy poca uva y muy mala a causa del gran hielo que en ella sobrevino, que mucha parte de ella no se pudo aprovechar y esta villa y sus vecinos no tienen otro oficio ni trato alguno más que en la albor del campo; a vista de lo cual y de que es necesario más de seis mil reales u ocho mil para reparos de dichos molinos, presas, casas de ayuntamiento, mesón propio que está amenazando ruina; siendo así que de dichos propios no se puede gastar nada por ser tan cortos que no alcanzan a pagar dichos réditos y otros gastos precisos, para remedio de lo cual unánimes y conformes hemos determinado y decretado que se pida licencia y facultad a Su Majestad, que Dios guarde, y señores de su Real Consejo para hacer entresaca y vender un pedazo de chaparral de encina para carbón para el abasto de la Corte, que es lo que procediese de dicha entresaca; el cual está en la jurisdicción de esta villa que llaman el Montellano de cumbres arriba, y que tendrá de largo setecientos pasos y de ancho trescientos y es el medio menos gravoso de que podemos valer; siendo así que de concederse dicha facultad no se sigue daño ni perjuicio alguno a ninguna persona, antes si mucha utilidad a esta villa y sus vecinos, pues con lo que del dicho chaparral resultare, se pagarán los corridos de dicho censo y se harán dichos reparos y con lo que quedare, si sobrare algo, será para la redención de dicho censo; además que según la disposición de dicho monte, no tiene medros algunos, antes cada día se va perdiendo por lo cubierto que se va poniendo, y de concederse dicha facultad a esta villa quedaría más aliviada y con más fuerzas para conservarse y servir a Su Majestad, que Dios guarde, y pagar los réditos que es lo que se desea. Por tanto para que tenga efecto, otorgamos que damos todo nuestro

poder cumplido al dicho Alonso Escudero para que en nuestro nombre parezca en la villa de Madrid ante S. M. y señores de Real Consejo..."

**Año 1698. Carpeta 27. Folio 34. 16-5-1698**

**MESTA.**

Poder a Alonso Escudero para que acuda a Durón donde celebra su audiencia el alcalde mayor entregador del Honrado Concejo de la Mesta.

**Año 1698. Carpeta 27. Folio 45. 3-7-1698.**

**MÉDICO.**

Vuelve a hacerse el contrato con el médico de Tendilla, Ldo. Gabriel Palero de Torres en las mismas condiciones. El real de a cuatro por visita, es por cuenta del enfermo.

**1699**

**Año 1699. Carpeta 27. Folio 23. 10-3-1699.**

**CIRUJANO.**

Con motivo de querer tomar un censo de 50 ducados, se cita al cirujano, cuyo puesto era ocupado en ese momento por Juan Gutiérrez, casado con Ana de los Ríos.

**Año 1699. Carpeta 27. Folio 41. 31-5-1699**

**PRIVILEGIO DEL PORTAZGO.**

Se reúnen a son de campana tañida en las casa capitulares 27 vecinos y dicen que "por cuanto S. M. que Dios guarde hizo merced de vender la jurisdicción alta y baja mero mixto imperio que tenía y le pertenecía desta villa a la dicha villa con todos los privilegios y mercedes que a S. M. tocasen, uno de los cuales es el derecho de portazgo, en el cual se ha puesto embarazo a dicha villa por los ganaderos de la Cabaña Rea, pretendiendo ser libres y exentos de dicho portazgo, por cuya causa otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido a D. Feliciano Rey Diez, abogado de los Reales Consejos y a Alonso Manzano, procurador de dichos Reales Consejos (...) para que parezcan ante S. M. y señores de su Real Consejo de Castilla y presenten el dicho privilegio (...) hasta que se consiga la confirmación del dicho privilegio de portazgo que esta villa tiene comprado a Su Majestad..."

**Año 1699. Carpeta 27. Folio 64. 5-11-1699**

**IMPUESTOS.**

El Ayuntamiento da poder a Francisco Contera y al Ldo. D. Feliciano Rey, abogado de los Reales Consejos, para que comparezcan ante el Ldo. D. D. Manuel de Carandona "juez privativo para tomar las cuentas de arbitrios de la ciudad de Alcalá de Henares (...) ante quien presente las cuentas de propios y demás papeles que a ello conduzcan y pidan se deje a esta villa por libre de dicho derecho de cuatro por ciento de arbitrios por no haberlos usado ni usar de ninguno de ellos ..."

**Año 1699. Carpeta 27. Folio 68. 5-11-1699.**

**CEBADA PARA LAS REALES CABALLERIZAS.**

Se sigue pidiendo 40 fanegas de cebada aunque parece que se pagan incluso los portes, amén de la cebada.